

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 4801**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 21 DE MAYO DE 2003

APROBADA EN LA SESIÓN 4808 DEL MARTES 17 DE JUNIO DE 2003



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4793 y 4794 .....	2
2. <u>AGENDA</u> . Ampliación .....	3
3. <u>PRESUPUESTO</u> . Dictamen sobre compra de tres terrenos en las cercanías de la Sede Rodrigo Facio .....	3
4. <u>VI CONGRESO</u> . Se acoge el espíritu de la resolución "Excelencia académica, promoción académica, superación de docentes y Reglamento de Régimen Académico" .....	19
5. <u>AGENDA</u> . Se rechaza solicitud de modificación .....	32
6. <u>AGENDA</u> . Modificación .....	36
7. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso del profesor Carlos Araya .....	36
8. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso del profesor Konstantin Tchekini .....	41
9. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Omar Chaves Muñoz .....	54

---

Acta de la sesión N.º 4801, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintiuno de mayo de dos mil tres.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Olimpia López Avendaño, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo, Bach. Freddy Gamboa Villanea, Sr. Miguel Ángel Guillén, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y siete minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, y Dra. Olimpia López.

## ARTÍCULO 1

**La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Olimpia López, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 4793 y 4794, para su aprobación.**

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el acta de la sesión N.º 4793.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 4793, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación la magistra Jollyanna Malavasi y el Dr. Gabriel Macaya.

### SE APRUEBA.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el acta de la sesión N.º 4794.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 4794 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación la magistra Jollyanna Malavasi y el Dr. Gabriel Macaya.

**El Consejo Universitario ACUERDA** aprobar las actas de las sesiones N.ºs 4793 y 4794.

## ARTÍCULO 2

**La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una ampliación de la agenda de la presente sesión, para conocer el dictamen CP-DIC-03-18 presentado por la Comisión de Presupuesto y Administración, sobre la compra de tres terrenos en las cercanías de la Sede “Rodrigo Facio”.**

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

**VOTAN A FAVOR:** Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguén Ángel Guillén, Bach. Freddy Gamboa, Sr. magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil y el Dr. Gabriel Macaya Trejos.

**El Consejo Universitario ACUERDA una ampliación de agenda para conocer el dictamen CP-DIC-03-18 presentado por la Comisión de Presupuesto y Administración sobre la compra de tres terrenos en las cercanías de la Sede “Rodrigo Facio”.**

## ARTÍCULO 3

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CP-DIC-03-18 presentado por la Comisión de Presupuesto y Administración en torno a la compra de tres terrenos en las cercanías de la Sede “Rodrigo Facio”.**

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen, que a la letra dice:

### ANTECEDENTES

1. El artículo 71 de la *Ley de la contratación administrativa* dice lo siguiente:

*Para adquirir bienes inmuebles, la Administración acudirá al procedimiento de licitación pública, salvo que use las facultades de expropiación o compra directa, dispuesta en leyes especiales.*

*Nunca podrá adquirirse un bien inmueble por un monto superior al fijado, en el avalúo, por el órgano administrativo especializado que se determinará reglamentariamente.*

2. El señor Rector solicita autorización a la Contraloría General de la República para que la Universidad de Costa Rica pueda comprar dos terrenos, uno en la Sede Central, propiedad de Rupia S.A. y otro a Jamar del Pacífico S.A., para la Sede del Pacífico (R-5659-2002 del 27 de noviembre de 2002).
3. La Contraloría General de la República responde el 6 de diciembre de 2002, mediante el oficio DAGJ-2017-2002.
4. La Vicerrectoría de Administración efectúa una reserva presupuestaria para la compra de los inmuebles (solicitud de materiales N.º 838446 y 857-031, del 20 de diciembre de 2002 y 29 de abril de 2003, respectivamente).
5. El 7 de enero de 2003, la empresa Rupia S.A. informa al señor Rector que no está interesada en vender su propiedad al precio ofrecido por la Universidad de Costa Rica.
6. La Vicerrectoría de Administración solicita a Silvana Capella Domínguez, Alberto Capella Domínguez y a Inversiones Capella Fernández e ISADOM S.A., que manifiesten por escrito su interés en vender a esta Institución sus propiedades, ubicadas en San Pedro, Montes

- de Oca (VRA-39-2003, VRA-40-2003 y VRA-41-2003, del 14 de enero de 2003).
7. Los señores Capella Domínguez responden positivamente el 20 de enero de 2003.
  8. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones envía a la Oficina de Suministros su respectiva recomendación técnica (OEPI-58-2003 del 22 de enero de 2003).
  9. El señor Rector solicita a la Contraloría General de la República su aval para comprar tres inmuebles a la familia Capella Domínguez, en vista de que su solicitud inicial no pudo concretarse (R-401-2003 del 28 de enero de 2003).
  10. La Contraloría General de la República responde el 10 de febrero de 2003 (DAGJ-141-2003).
  11. La Rectoría solicita a la Oficina de Suministros que inicie los trámites de compra de los tres terrenos (R-729-2003 del 17 de febrero de 2003).
  12. En sesión 4780, artículo 5, del 5 de marzo de 2003, el Consejo Universitario aprobó el presupuesto extraordinario 2-2003, en el cual se presupuestó como superávit comprometido el dinero con el cual se efectuará esta compra.
  13. El 10 de abril de 2003, la Contraloría General de la República proroga, por dos meses, el plazo para instrumentar la compra de los terrenos (DAGJ-469-2003).
  14. La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de esta compra directa, en oficio OJ-644-2003 del 2 de mayo de 2003.
  15. La Contraloría Universitaria expone su criterio mediante oficio OCU-R-068-2003 del 15 de mayo de 2003.
  16. El señor Rector eleva al Consejo Universitario esta compra directa (R-2411-2003 del 16 de mayo de 2003).
  17. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto para estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración (CU-P-03-05-068 del 16 de mayo de 2003).

## ANÁLISIS

La Universidad de Costa Rica tenía interés en comprar, para la Sede Central, la propiedad de la empresa Rupia S.A. y un terreno de Jamar del Pacífico S.A. para la Sede del Pacífico, situación por

la que el señor Rector solicita autorización a la Contraloría General de la República para efectuar estas adquisiciones (R-5659-2002 del 27 de noviembre de 2003). El Órgano Contralor responde favorablemente a la solicitud del señor Rector, autorización que consta en el oficio DAGJ-2017-2002 del 6 de diciembre de 2002. No obstante, la empresa Rupia S.A. informa al señor Rector que no están interesados en vender su propiedad al precio ofrecido por la Universidad de Costa Rica (nota del 7 de enero de 2003).

En vista de esta situación, se estudia otra alternativa, que involucra la compra de tres terrenos a la familia Capella Domínguez, cuyos propietarios son Silvana Capella Domínguez, Alberto Capella Domínguez e Inversiones Capella Fernández e ISADOM S.A., quienes, después varias entrevistas con la Vicerrectoría de Administración, manifestaron por escrito su interés en vender a esta Institución sus propiedades, ubicadas en San Pedro, Montes de Oca, de acuerdo con el avalúo realizado por la Dirección General de Tributación Directa.

Es importante indicar que la recomendación técnica realizada por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) es positiva y considera conveniente la adquisición de este inmueble, dadas las características geográficas del terreno (OEPI-58-2003 del 22 de enero de 2003).

Por las consideraciones anteriores, la Rectoría solicita a la Contraloría General de la República su aval para modificar su petición inicial y, en su lugar, comprar los tres terrenos pertenecientes a la familia Capella Domínguez, dada la gran conveniencia institucional de adquirir estas propiedades (R-401-2003 del 28 de enero de 2003).

La Contraloría General de la República responde positivamente a la solicitud gestionada por la Administración y autoriza a la Universidad de Costa Rica el procedimiento de compra directa para los tres inmuebles (DAGJ-141-2003 del 10 de febrero de 2003), en los siguientes términos:

1. *Se autoriza el procedimiento de compra directa de las fincas inscritas en el Registro Nacional de la Propiedad al Partido de San José bajo el sistema de Folio Real N.º 1-353277-00, Folio Real N.º 1-417826-02, N.º 1-355020-000 y N.º 1-159435-000.*

2. *La compra deberá realizarse libre de todo gravamen y anotación.*

3. *Se deberá disponer efectivamente de la totalidad del contenido presupuestario para atender la erogación.*

4. *Cualquier modificación que opere sobre las condiciones bajo las cuales se confiere*

esta autorización, deberá contar con la anuencia previa de esta Contraloría General.

5. Deberá procederse a instrumentar la compraventa, conforme a las regulaciones vigentes, en el plazo máximo de un mes contado a partir del recibo de la presente autorización.

Una vez que la Administración cuenta con el visto bueno de la Contraloría General de la República, solicita a la Oficina de Suministros que inicie los trámites de compra de los terrenos (R-729-2003 del 17 de febrero de 2003).

Paralelamente a esta solicitud, se elabora el presupuesto extraordinario 2-2003, en el que se repesupuesta como superávit comprometido el dinero con el cual se efectuará la compra de los inmuebles y, en sesión 4780, artículo 5, del 5 de marzo de 2003, se aprueba este presupuesto extraordinario.

En vista de que la Institución precisó de más tiempo para concretar la compra, el 10 de abril de 2003, la Contraloría General de la República amplía su plazo por dos meses más (DAGJ-469-2003).

La Comisión de Licitaciones, el 5 de marzo de 2003, emite la *Resolución de adjudicación N.º 64-2003*, referente a esta contratación directa, N.º 18-2003. En esta resolución se indica lo siguiente:

**Considerando que:**

1. La Oficina de Suministros recibió la solicitud de materiales N.º 857-031, para la adquisición de un terreno para la Sede Rodrigo Facio.
2. La solicitud se atendió por parte de la Unidad de Servicio al Usuario de la Oficina de Suministros.
3. Existe la autorización por parte de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República de tramitar esta Solicitud mediante compra directa a Silvana Capella Domínguez, Alberto Capella Domínguez, ISADOM e Inversiones Capella Domínguez.
4. La Contraloría General considera que existen suficientes elementos para la decisión del caso, tales como la ubicación del inmueble y las particularidades del terreno, los cuales según lo manifestado por la administración cumplen los requisitos necesarios para poder

desarrollar los programas de docencia e investigación de la Universidad.

5. Los montos para la citada compra directa están incluidos en el superávit comprometido al 31 de diciembre de 2003, en el presupuesto extraordinario 2-2003, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria N.º 4780, el miércoles 5 de marzo de 2003, por el Consejo Universitario.
6. Se cuenta con la reserva presupuestaria para esta adquisición por ₡235.550.300,00
7. Por convenir a los intereses institucionales; debido a que la adquisición del terreno permitirá fortalecer y ampliar la actividad académica y administrativa en la Sede Rodrigo Facio.

**Se resuelve**

1. Recomendar al Consejo Universitario adjudicar: a Silvana Capella Domínguez, Alberto Capella Domínguez, ISADOM e Inversiones Capella Domínguez, por un monto de ₡235.550.300,00.

En el análisis efectuado por la Oficina Jurídica acerca de esta contratación directa, esa Asesoría manifiesta lo siguiente:

*De los documentos que constan en el expediente: AGJ-141-2003 autorización de la Contraloría General de la República para la compra directa. Los avalúos del Área de Valoraciones del Ministerio de Hacienda, número 616-617-2001, así como el presupuesto aprobado en VS 857-031 según oficio firmado por el Ing. José Alberto Moya, Jefe de OAF. Aceptación de los propietarios, así como la resolución 64-2003, referente a la contratación 857-031 firmada por el Jefe de la Oficina de Suministros el 5 de marzo pasado, esta Asesoría no encuentra objeción legal que hacer para la continuación del trámite de compra de los inmuebles.*

*No omitimos manifestar que el dictamen emitido se refiere exclusivamente a los aspectos legales de la operación concreta indicada, y no a los aspectos técnicos (OJ-644-2003 del 2 de mayo de 2003).*

Por su parte, la Contraloría Universitaria dice lo siguiente:

Nuestra labor consistió básicamente en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se corroboró la existencia de:

1- La autorización de la Contraloría General de la República para el procedimiento de compra directa de las fincas, la cual aparece en los oficios DAGJ-141-2003 y DAGJ-469-2003, de fechas 10 de febrero y 10 de abril del presente año.

2- La constancia de la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-644-2003 de fecha 2 de mayo del 2003, en donde expresan su criterio sobre lo actuado en dicha licitación en materia legal.

3- La documentación que sustenta la recomendación de adjudicación contenida en la Resolución N.º 064-2003 de fecha 5 de marzo del 2003, de la Comisión de Licitaciones, que al efecto ha constituido la Administración Activa.

Verificado lo anterior nos permitimos realizar las siguientes observaciones :

- 1- Según la consulta remota realizada por esta Oficina al Registro Nacional sobre las propiedades incluidas en la compra en análisis, determinamos que, la finca inscrita en el Partido de San José en el Folio Real 417826-02 aparece con una anotación (Habitación Familiar) y un gravamen (hipoteca).

Asimismo, las fincas inscritas en el Partido de San José bajo el Folio Real 355020-000 y Folio Real 353277-000 aparecen con gravámenes (hipotecas). Así las cosas, y considerando que una de las condiciones bajo las cuales la Contraloría General de la República otorgó la autorización para la compra directa ( oficio DAGJ-141-2003) consiste en que: **“La compra deberá realizarse libre de todo gravamen y anotación”**; esta Contraloría Universitaria es del criterio que, de previo a la adjudicación, deben quedar claramente establecidas y documentadas los términos bajo los cuales se garantiza el cumplimiento de lo dispuesto por el máximo Órgano Contralor.

- 2- En otro orden de cosas, es importante considerar que el plazo otorgado por la Contraloría General de la República para instrumentar la venta autorizada en esta contratación directa, está definida en el oficio DAGJ-469-2003 de fecha 10 de abril del 2003, aspecto que deberá

contemplarse a fin de que la eventual adjudicación se realice dentro del plazo otorgado.

Verificado lo anterior, no evidenciamos otras situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso (OCU-R-068-2003 del 15 de mayo de 2003).

Es importante aclarar que la Oficina Jurídica, según recomendaciones de la Procuraduría General de la República, definió una escritura en cuya cláusula segunda manifiesta que, en la compra de las propiedades, la Universidad de Costa Rica se reserva el monto correspondiente a las hipotecas, a fin de cancelarlas de inmediato (si se desea conocer más detalles, este documento puede ser consultado en el expediente CU-P-03-05-068 del Consejo Universitario).

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Administración, después de analizar la documentación del caso, considera conveniente que la Institución adquiera las propiedades de la familia Capella Domínguez, en vista de las ventajas institucionales que esto conlleva.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE

1. El señor Rector elevó al Consejo Universitario la contratación directa N.º 18-2003 (R-2411-2003, del 16 de mayo de 2003).
2. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones emitió en forma positiva sus recomendaciones técnicas, mediante oficio OEPI-58-2003 del 22 de enero de 2003.
3. En la Resolución de adjudicación N.º 18 -2003 del 5 de marzo de 2003, de la Comisión de Licitaciones, se considera lo siguiente:
  1. La Oficina de Suministros recibió la solicitud de materiales N.º 857-031, para la adquisición de un terreno para la Sede Rodrigo Facio.
  2. La solicitud se atendió por parte de la Unidad de Servicio al Usuario de la Oficina de Suministros.
  3. Existe la autorización por parte de la División de Asesoría y Gestión

Jurídica de la Contraloría General de la República de tramitar esta Solicitud mediante compra directa a Silvana Capella Domínguez, Alberto Capella Domínguez, ISADOM e Inversiones Capella Domínguez.

4. La Contraloría General considera que existen suficientes elementos para la decisión del caso, tales como la ubicación del inmueble y las particularidades del terreno, los cuales según lo manifestado por la administración cumplen los requisitos necesarios para poder desarrollar los programas de docencia e investigación de la Universidad.
  5. Los montos para la citada compra directa están incluidos en el superávit comprometido al 31 de diciembre de 2003, en el presupuesto extraordinario 2-2003, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria N.º 4780, el miércoles 5 de marzo de 2003, por el Consejo Universitario.
  6. Se cuenta con la reserva presupuestaria para esta adquisición por ₡235.550.300,00
  7. Por convenir a los intereses institucionales; debido a que la adquisición del terreno permitirá fortalecer y ampliar la actividad académica y administrativa en la Sede Rodrigo Facio.
4. En las solicitudes N.º 838446 y N.º 857-031, del 20 de diciembre de 2002 y 29 de abril de 2003, respectivamente, se muestra la aprobación presupuestaria por parte de la Oficina de Administración Financiera, folios 95 y 96.
  5. La Oficina Jurídica indica que no encuentra objeción legal que hacer para la continuación del trámite de compra de los inmuebles (OJ-644-2003 del 2 de mayo de 2003).
  6. La Contraloría General de la República autoriza la compra de los tres terrenos (DAGJ-141-2003 del 10 de febrero de 2003) y prorroga por dos meses más el plazo para instrumentar la adquisición (DAGJ-469-2003 del 10 de abril de 2003).
  7. Las observaciones efectuadas por la Contraloría Universitaria en su oficio OCU-R-068-2003, del

15 de mayo de 2003, fueron subsanadas por la Oficina Jurídica en la redacción de la escritura.

#### ACUERDA

Adjudicar a Silvana Capella Domínguez, Alberto Capella Domínguez, Ileana Eugenia Rojas González y a ISADOM e Inversiones Capella Domínguez S.A., por un monto de ₡235.550.300,00 (doscientos treinta y cinco millones quinientos cincuenta mil trescientos colones sin céntimos)."

El LIC. MARLON MORALES comenta que ayer se reunió con el Dr. Luis Baudrit, Jefe de la Oficina Jurídica, porque había que agregar el nombre de Isabel Eugenia Rojas González entre las personas a las que se va a adjudicar la compra que son: Silvana Capella, Alberto Capella e Isabel Eugenia Rojas González.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN se refiere a que en el documento se indica:

Que la compra deberá realizarse libre de todo gravamen y anotación, según la Contraloría General de la República.

Que cualquier modificación que opere sobre las condiciones bajo las cuales se confiere esta autorización, deberá contar con la anuencia previa de esta Contraloría General.

Que una vez que la Administración cuenta con el visto bueno de la Contraloría General de la República solicita a la Oficina de Suministros que inicie los trámites de compra de los terrenos.

Desea saber si esa anuencia se dio, a pesar de la escritura. Es decir, si la Contraloría conoce esa escritura que es donde se subsanan las deficiencias. No ve en ninguna comunicación de la Contraloría que tome en cuenta esas modificaciones o formas en las cuales la Oficina Jurídica

plantea cómo subsanar las deficiencias. Considera que ese visto bueno, si opera como tal, es condicionado. La Contraloría General de la República dice procedase a la compra bajo estas condiciones. Pero es la Contraloría interna de la Universidad la que se da cuenta de que la propiedad tiene una anotación y está gravada.

Le surge otra duda en relación con la habitación familiar. En vista de que no tienen la escritura acá ni los documentos del Registro, por lo menos transcritos literalmente, le preguntó al Lic. Esteban Pérez, abogado de este Consejo, si la habitación familiar podría representar afectación familiar. Y si la afectación familiar fuera a favor de menores de edad, habría que proceder a un procedimiento que se llama *Diligencias de Utilidad y Necesidad*, lo cual no consta en la Escritura. No saben si está afectado a favor de un menor de edad, de los hijos o de quién.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le solicita resumir la primera duda.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN explica que se refiere a la primera carta de la Contraloría que dice en el punto 2: *La compra deberá realizarse libre de todo gravamen y anotación*. Y la propiedad, según consta en la consulta remota que hizo la Oficina de Contraloría ante el Registro Nacional, tiene una anotación y un gravamen. Y el punto 4 dice que *cualquier modificación que opere sobre las condiciones bajo las cuales se confiere esta autorización, deberá contar con la anuencia previa de esta Contraloría General*. Evidentemente, la compra o la adjudicación.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que entonces faltaría otro visto bueno de la Contraloría General.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN responde que precisamente esa es su duda.

EL LIC. MARLON MORALES explica que él se reunió con el Lic. Luis Baudrit, porque el señor Miguel Á. Guillén le había planteado esas dudas. Puede leerse en el documento que dice: *la compra deberá realizarse libre de todo gravamen* (pág. 5), e inmediatamente después dice: *esta Contraloría universitaria es del criterio que previo a la adjudicación deben quedar claramente establecidos y documentados los términos bajo los cuales se garantiza el cumplimiento de lo dispuesto por el máximo órgano contralor*. Frente a eso es que en el borrador de la escritura, que consta en el expediente, se subsana ese problema de los gravámenes, según la Oficina Jurídica.

Con respecto al asunto de la habitación familiar, surgen dos hipótesis: lo que plantea el señor Miguel Á. Guillén, y, además, presumen que lo que se puso es que el terreno es una casa de habitación. Queda claramente establecido que los dueños están de acuerdo con la venta y ellos son los que habitan la propiedad. Pero en vista de que el señor Miguel Á. Guillén lo plantea de esa manera, solicita que llamen al Dr. Luis Baudrit.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta cómo sustituye una escritura el aval de la Contraloría.

EL LIC. MARLON MORALES reitera que en ese caso mejor preguntarle al Dr. Luis Baudrit.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta si será necesario preguntarle o es obvio eso. Pregunta si el Dr. Baudrit indicó que así se sustituiría.

EL LIC. MARLON MORALES responde que todo se subsana en la redacción de la escritura.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN se refiere a que puede ser que esté subsanado, pero la Contraloría General no conoce del asunto. Dice: *de previo a la adjudicación deben quedar debidamente establecidos y documentados los términos bajo los cuales se garantice el cumplimiento de lo dispuesto por el máximo órgano contralor.*

Hay denominaciones sobre los tipos de propiedades, puede ser terreno baldío, terreno dedicado a la agricultura, casa de habitación, etcétera. Pero lo que le llama la atención es porque no queda claro ya que en el documento se dice: *anotación-habitación familiar.* Entonces, si está afectado familiarmente cumpliría con esos rigores que explicaba, estaría protegido de venta, a menos que se hagan las diligencias de utilidad y necesidad. Esto si, por ejemplo, está afectado a favor de un menor.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que efectivamente la Contraloría no ha dado el aval.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN aclara, en cuanto a patrimonio familiar, que es una generalidad de pertenencia. Y con relación a una propiedad que está afectada familiarmente, se refiere a que el padre, la madre o el dueño de la propiedad, por su actividad comercial o financiera, siente que en algún momento puede poner en riesgo lo mínimo con lo cual pueden contar sus hijos, que es una casa en la cual guarecerse y entonces la protege. Esta afectación se hace ante el Registro de la Propiedad y se crea una "coraza" alrededor de la propiedad, para que esté a salvo de embargos, hipotecas, etcétera. Inclusive de la misma venta que puedan hacer los padres, ya que tiene que realizarse todo un trámite para

darle esa protección especial a la propiedad. Además, es parte del Patronato Nacional. La idea es hacer esa diferenciación.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ considera que como se trata de algo muy técnico pregunta si el acuerdo no debería de ir en otros términos. No indicar que se adjudica a ..., sino que diga: autorizar a la Administración para que compre los inmuebles ... por la suma de ....., etcétera.

EL LIC. MARLON MORALES responde que no es posible porque es una adjudicación.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara, en relación con la inquietud del Dr. Víctor Sánchez, que el acuerdo no dice qué es lo que se adjudica, nada más adjudicar tanto dinero. Cree que hace falta indicar que se adjudica la compra directa a esas personas. Y eso es lo que están haciendo, adjudicando una compra directa.

Por otro lado, la duda del señor Miguel Á. Guillén le parece totalmente razonable y cree que lo que hizo la Oficina Jurídica fue subsanar únicamente la mitad de las condiciones que estaba exigiendo la Contraloría porque dice en el punto 2: *la compra deberá realizarse libre de todo gravamen y anotación.* Podría ser que esa gestión que se hizo para retener dinero con el cual pagar las hipotecas, resolviera el asunto de los gravámenes. Pero no resuelve las anotaciones. La anotación es algo que debe eliminarse antes de realizar la compra, según lo exige la Contraloría. No ve cómo una gestión de retención de dinero para pagar gravámenes va a eliminar las anotaciones. Agrega que salvo que lo convenzan de otra cosa, haría falta un paso en este proceso.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa que la idea es que el proceso vaya lo más depurado posible. El trabajo del Consejo Universitario no consiste en sacar algo atropelladamente, sino que cumpla con todos los requerimientos. Le parece claro lo que la Contraloría dice; es decir, que tendría que dar el aval final, y no lo ha dado. Piensa que efectivamente falta un paso. Sin embargo, el Lic. Esteban Pérez, abogado del Consejo Universitario, fue a la Oficina Jurídica a hacerle la consulta al Dr. Luis Baudrit.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere a la tesis del señor Miguel Á. Guillén en términos de que es válida la anotación *habitación familiar*. Él pregunta: ¿Es de afectación familiar? Y sobre eso el argumento. La pregunta que él le hizo al Dr. Luis Baudrit fue en esos términos precisamente y él le dijo que no, que el asunto de la habitación familiar es respecto de los propietarios, o sea, una casa de habitación. Sobre esa base, él dice que se subsana con la escritura. ¿Qué presume él de esa situación? Que no hay afectación porque el Dr. Baudrit lo plantea de esa manera.

El otro punto es que el condicionamiento que establece la Contraloría General de la República y en este caso la Contraloría Universitaria, en la página 6, primer párrafo, indica que *de previo a la adjudicación deben quedar claramente establecidos y documentados los términos bajo los cuales se garantiza el cumplimiento de lo dispuesto por el órgano contralor*. Entonces, están establecidos y documentados en el borrador de la escritura los términos según los cuales se garantiza el cumplimiento. El procedimiento ahora es que, si adjudican, tiene que ir a Suministros para que lo envíen a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta si eso es antes de la ejecución.

EL LIC. MARLON MORALES responde que se hace una vez adjudicado. Y el problema está también en que el período para la adjudicación y poner en firme esta compra directa, de acuerdo con los dueños de los terrenos que ofrecen a la Universidad, finaliza el 15 de junio próximo, lo cual también consta en el expediente y lo indica el señor Vicerrector de Administración, magister Jorge Badilla.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER considera que debe revisarse el documento porque se refiere a Inversiones Capella Fernández, por una parte, y a inversiones Capella Domínguez, por otra. Y también a ISADON S.A.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que a él le surgió la duda que expresó el señor Miguel Á. Guillén y conversó al respecto con el Lic. Marlon Morales. Sin embargo, mantiene la duda y hoy el Lic. Marlon Morales le aclaró algunas cosas, pero, en realidad, todavía le quedan algunas. En vista de eso, llamó a la Contraloría General de la República, le atendió el Lic. Roberto Castillo, quien inició este proceso. El Lic. Castillo le indicó que el permiso se planteó a la Contraloría General de la República en términos de que existía ese bien y que se iba a comprar. Pero al variarse las condiciones —tal y como lo manifestó el señor Miguel Á. Guillén—, existe una afectación de patrimonio familiar y además una hipoteca. Entonces, si bien es cierto, podría eventualmente darse una escritura en términos de que una vez que se libere esa afectación familiar y la hipoteca, podría concretarse la compra. La otra posibilidad que le indicó el Lic. Castillo, sin ser oficial porque él depende de una jefatura, es que la Universidad de Costa Rica, tal y como se indica en el punto 4, solicite autorización sobre esa modificación.

Por tanto, él se inclina y recomienda que sea la administración la que solicite, a la mayor brevedad, la modificación de los

términos y se complementen las argumentaciones correspondientes, para que la Contraloría General de la República dé la autorización respectiva, ya que de acuerdo con los términos en que fue solicitado, dicho Órgano Contralor indicó que:

*La compra debe realizarse libre de todo gravamen y anotación, y además, que cualquier modificación que opere sobre las condiciones bajo las cuales se confiere esta autorización, deberá contar con la anuencia previa de esta Contraloría General.*

Entonces, para cumplir con lo indicado en el punto 4, independientemente de que el señor Rector haga referencia a la conveniencia institucional de adquirir esas propiedades, la lógica les indica que la Administración debe pedir una autorización para la modificación y en esa forma estarían tranquilos.

Le preocupa, además, el hecho de que cuenten con un borrador de escritura. Es decir, se trata de una escritura que ni siquiera está protocolizada ni presentada en el Registro. Le preocupa que tenga algún defecto. separadamente del criterio de la Procuraduría, porque son órganos totalmente independientes la Contraloría General y la Procuraduría, —y la Contraloría General tiene autonomía y los aspectos de este órgano son vinculantes— en ese sentido le parece que el Consejo debe solicitar a la Administración que pida autorización en términos de la modificación.

*\*\*\*A las nueve horas y trece minutos ingresa el Lic. Esteban Pérez, abogado del Consejo Universitario.\*\*\**

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que por tratarse de un asunto técnico, lo que necesitan es una definición jurídica clara para saber qué decidir. La idea entonces es que cada quien le presente al

Lic. Esteban Pérez sus inquietudes, para que estén claros sobre la decisión que deben tomar.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que, por tratarse de una adjudicación de interés institucional, le parece muy bien que escuchen al Lic. Esteban Pérez, pero le interesaría que se llame al Dr. Luis Baudrit, Jefe de la Oficina Jurídica.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa que no hay ningún interés de entorpecer, sino más bien de facilitar la toma de decisiones, y el Lic. Pérez ya consultó con el Dr. Luis Baudrit. Él nunca presenta nada que no consulte con el Jefe de la Oficina Jurídica porque ese fue el acuerdo al que llegaron.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que le parece muy bien.

LIC. ESTEBAN PÉREZ: —Con el Dr. Luis Baudrit me une una buena relación y podemos conversar todos los aspectos técnicos con bastante seriedad dentro de un marco de mucha cordialidad. El criterio que hemos logrado unificar, y que a mí me parece de principio, es que el hecho de que la Universidad de Costa Rica se reserve los dineros para cancelar las hipotecas que tienen los inmuebles en referencia, no supone ninguna variación sustancial a las condiciones bajo las cuales la Contraloría General de la República autorizó la compra. Voy a tratar de explicárselos en el sentido práctico. Si usted compra una propiedad que tiene una hipoteca con un ente público, usted tiene que hacer un trámite para que el ente público le libere la hipoteca. Me imagino que algunos de ustedes lo han hecho. Entonces, se contrata al abogado, este redacta la escritura, la lleva al Departamento jurídico de la Institución de que se trate, ahí le ponen un visto bueno y

va el día que corresponda, según el horario que el encargado tenga para efecto de firmas, llámese Presidente Ejecutivo del INS, del INVU, de la CCSS, de cualquier institución que dé créditos. Esta persona firma la escritura dentro de ese horario que tienen establecido.

Revisando lo de las propiedades, observan que efectivamente tienen hipotecas con varias instituciones, lo cual supondría que en el acto de venta, el acto de formalización, lo perfecto sería que estuvieran presentes el vendedor, el nuevo adquirente y los acreedores hipotecarios y se pudiera hacer todo dentro del mismo documento, en cuyo caso se cancelan las hipotecas, el remanente se le entrega al vendedor, y parte sin novedad. El notario puede, entonces, proceder a la inscripción. Pero desde el punto de vista práctico, resulta un poco incómoda esa situación y es muy usual que quien compra una propiedad con un gravamen hipotecario, se reserve lo que se deba para cancelarlo personalmente. Eso es muy usual.

¿Cuál sería la situación más fácil? Pues decirles a los vendedores que cancelen ellos las hipotecas y no vendas las propiedades libres de gravámenes. Eso sería lo perfecto. Pero, según el informa el Dr. Luis Baudrit, las personas que están vendiendo no tienen el dinero para realizar el pago de los seis millones de colones y resto. La Universidad tampoco podría —ni yo lo recomendaría a ningún cliente— pagar antes de tener la escritura de traspaso. Porque si se cancela y después la otra persona dice que no vende, aunque pudiéramos tener un proceso judicial en contra de aquella persona, llevaría mucho tiempo en los tribunales de justicia.

Entonces, lo que es usual entre los notarios cuando hacemos ese tipo de movimiento, es decirle a la persona que está comprando que se reserve ella el dinero que se debe y luego se paga. Incluso, al leer el borrador de la escritura, ahí se indica que ese pago se hará de inmediato, para proceder a la inscripción

libre de gravámenes. Se entiende que la inscripción es libre de gravámenes porque se consigna en la escritura que el vendedor está vendiendo libre de gravámenes y que el adquirente se está reservando los dineros correspondientes para cancelar los gravámenes que la propiedad soporta con fulano, mengano o perencejo.

Con respecto a la situación de la habitación familiar, lo que el magister Óscar Mena señalaba es importante que ustedes lo tengan como elemento. El gravamen de habitación familiar es una limitación que se les impone a las propiedades, para evitar que por deudas de alguno de los cónyuges alguien pueda venir a embargar esa propiedad. Es una protección especial que se les da a los bienes habidos dentro del patrimonio familiar. De toda suerte que las obligaciones que adquiere el padre de modo independiente, o la madre, de cualquier tipo, llámese crédito, letras de cambio, giro de cheques o cualquier otra deuda, no pueda afectar ese patrimonio de la familia. La única forma que el patrimonio de la familia puede afectarse es cuando las personas, a favor de quienes se estableció ese régimen de protección, en conjunto, decidan afectar el bien, llámese venderlo, hipotecarlo, en cuyo caso, compareciendo ambos, podría perfectamente pasarse por alto esa situación.

De toda suerte entonces que, por ejemplo, en un matrimonio en el que la casa está a nombre de la esposa, esta, en principio, no puede hipotecarla, no puede hacer absolutamente nada si no tiene la firma de su cónyuge. Y eso opera para ambos casos.

Existe también la afectación de habitación familiar o la afectación de patrimonio familiar a favor de menores de edad, cuando, por ejemplo, los padres han decidido incluirlos dentro de ese patrimonio familiar. Cuando mis clientes me han preguntado si eso es práctico desde el punto de vista jurídico, yo les digo que no, porque, aunque ambos padres estén de

acuerdo, no pueden disponer de ese bien que han afectado a favor de algún menor. En ese caso tendrían que hacer el trámite judicial, al que hacía referencia el magíster Óscar Mena, que se llama Diligencias de Utilidad y Necesidad. Tendrían que ir a un juzgado de familia a demostrar que existe una necesidad para proceder a la venta o afectación de ese bien, o que se va a dar una utilidad específica para el menor a favor de quien se constituyó en aquel momento la limitación.

Habida cuenta entonces de que el procedimiento de reserva del dinero para cancelar las hipotecas lleva como consecuencia necesaria que el traspaso se realiza libre de gravámenes, no habría, por ende, una modificación sustancial en la directriz que dicta la Contraloría, en el sentido de que la venta debe hacerse libre de gravámenes. La venta se está haciendo libre de gravámenes y el trámite que utiliza la Universidad para reservarse el pago de las hipotecas, responde básicamente a razones de orden práctico, porque resulta un poco difícil poder reunir a todas las personas en un lugar, día y hora específicos; es decir, cuando el notario del Estado diga firmamos la escritura el viernes a las 2 de la tarde y que todo el mundo esté ahí. Y también por una razón de seguridad jurídica, la Universidad no puede adelantar el pago de hipotecas de inmuebles que todavía no le han sido traspasados. Es un asunto de “dando y dando”.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta si la Contraloría General de la República no tiene que volver a conocer todo esto.

LIC. ESTEBAN PÉREZ: —En principio, sería inútil porque las condiciones esenciales que la Contraloría está dando son: cómprenla, pero libre de gravámenes.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN se refiere a que dice: *libre de todo gravamen y*

*anotación*. Ya el Lic. Esteban Pérez les explicó lo del gravamen, y aunque tiene sus dudas, desea que vayan a lo de la anotación. Si bien es cierto se facilita la posibilidad de que ellos puedan liberar esta afectación en el caso de que uno de los dos cónyuges sea afectado a favor de uno de los dos y las firmas de los dos, como consta en la escritura, de la voluntad que tienen de vender, no están claros a favor de quién está afectado. No saben si está afectado a favor de uno de los dos cónyuges o de un menor. Y esto tiene trascendencia porque están adjudicando los ₡135.500.000 a ellos dos. O sea, ellos dos son copropietarios. Entonces, él no afecta un patrimonio a favor de él, lo afecta a favor de... . No afecta la habitación familiar para proteger él su patrimonio de su actividad financiera o comercial, lo hace a favor de un familiar para que él pueda tener asegurado ese bien. Lo que no queda claro todavía, y se les enreda más porque si los dos son copropietarios, podrían partir del hecho de que ninguno de los dos se afectó a favor de ... porque son copropietarios.

Lo de la Contraloría le parece importante porque el Consejo estaría procediendo a adjudicar y al día de hoy no está libre de gravamen. Según lo que consta en el Registro y lo que les dice la Contraloría al día de hoy, existe un gravamen y anotación. Estarían adjudicando con gravamen y anotaciones. La Contraloría les dice que deberá realizarse libre de todo gravamen y anotación. Igual le surge la duda y le parece trascendente que la Contraloría, de una u otra forma, por lo menos conozca cuáles son las soluciones jurídicas que se están tomando para subsanar estos detalles.

La Contraloría interna de la Universidad también dice que *de previo a la adjudicación deben quedar claramente establecidos y documentados los términos bajo los cuales se garantiza el cumplimiento...* etcétera. Pero para él, aparte de cumplir con esa frase de la Contraloría en cuanto a que puede

adjudicarse, puede concederse la adjudicación, al día de hoy, de este acuerdo, está gravado y está anotado. Que la escritura lo subsane va a ser después.

LIC. ESTEBAN PÉREZ: -Para que no queden más dudas, voy a explicarle a don Miguel muy sencillamente que la orden de la Contraloría es clara en el sentido de decirle a la Universidad *compre sin gravámenes*. ¿Cuál es la lógica de eso? Que los gravámenes son derechos reales de garantía que se inscriben en el Registro. Ustedes saben que en el Registro, si este documento entra de primero, va a tener el N.º 1, el documento que entra después va a tener el N.º 2, y así consecutivamente, como en contabilidad, si un documento entra de primero sale de primero. De toda suerte que si ya la propiedad tiene una hipoteca, cualquier documento, llámese compraventa, donación, embargo, lo que sea, va a entrar de segundo, y no puede, en principio, prevalecer sobre el que está de primero.

¿Cuál es entonces el procedimiento que tenemos?

El procedimiento es decir que la Universidad se va a reservar el dinero para pagar las hipotecas, de modo que cuando ya se presente la Escritura a nombre de la Universidad, pueda efectivamente inscribirse. La orden de la Contraloría es *compre sin gravámenes*. Garantícese que el dinero que se va a pagar no se va a ver afectado después en un proceso judicial porque alguien reclame mejor derecho.

¿Y quién puede reclamar mejor derecho?

Quien tenga un derecho real de garantía de bienes inscritos con anterioridad a la compra.

De toda suerte, en el tanto la Universidad se reserva la plata para pagar las hipotecas que están delante, ya no va a

tener ningún problema porque todo lo que pueda venirse atrás no le afecta.

Con respecto a lo que decía don Miguel Á. Guillén, lástima que aunque lo estuvimos intentando por medio de Internet, no hemos podido hacer el estudio de las fincas que en realidad es bien sencillo hacerlo, pues se trata de hacer el estudio de los tres números de folio real. Efectivamente, no tengo claro si la afectación a patrimonio familiar operaría a favor de un menor, porque si así fuera, entonces la situación sería muy distinta. Si es a favor de un menor, tendríamos que ir al trámite del que nos hacía referencia el magíster Óscar Mena; es decir, pedir la utilidad y necesidad. Si es a favor de los cónyuges, o hermanos, que es el pequeño error conceptual que tal vez maneja don Miguel, cuando yo afecto una sociedad la afecto también para mí. Cuando yo afecto mi casa, el patrimonio familiar, lo afecto porque, por ejemplo, si yo conduzco un vehículo, podría atropellar a alguien, y esa persona, no conforme con la póliza que cubre mi vehículo, podría perseguir mi casa. Entonces, para evitarme ese tipo de problemas, la afecto como patrimonio familiar, habida cuenta de que nadie puede, por deudas mías o por situaciones de orden legal en las que me vea involucrado, tocar los bienes que están inscritos a mi nombre. Si yo quiero vender esa casa que tengo, tendría que comparecer conjuntamente con mi esposa, porque si ella no comparece, la escritura en el Registro, no pasa. En esto opera lo mismo, si les traigo a colación este ejemplo, para efectos ilustrativos, les digo que si mi esposa comparece conmigo conjuntamente a firmar la escritura de venta de la casa, no tiene ningún problema de afectación, ya la aplicación carece de sentido.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA lamenta que no cuenten con la información que debe otorgar la administración para la toma de decisiones. Aquí hay una carencia de información para una verdadera toma de

decisiones. Le parece, haciendo un paréntesis, que el Lic. Marlon Morales es demasiado diligente y en algún momento hasta los convence para esto, este pero cuando comienzan a escarbar, por decirlo así, pues se encuentra con situaciones que no están bien—

Cuando se hace la solicitud de autorización a la Contraloría General de la República, se hace en determinados términos. Y según bajo esos términos, no es posible salirse. En este caso, la Universidad de Costa Rica se está saliendo.

Resulta que el órgano competente para realizar un avalúo de un bien inmueble sujeto a posible compra de cualquier institución del Estado, es la Dirección General de Tributación Directa, y esta dependencia dice en el folio 80, página 3 de su informe:

*La finca cuenta con los servicios típicos de la zona a excepción de acera, cordón y caño. Es propiedad de Alberto Enrique Capella Domínguez e Ileana Eugenia Rojas González.*

Nada más está mencionando esos nombres. Y el Consejo tiene cuatro nombres, tres personas físicas y una persona jurídica. Eso se complica más y es algo que el Consejo debe tomar en cuenta y al final determinar que, lamentablemente no tienen esa información.

El otro asunto es que se habla de que esté libre de gravámenes y anotaciones. Gravámenes es una cosa y anotaciones es otra. ¿Quién le puede garantizar a él que ellos ya vendieron esa propiedad y está anotada y se respeta el primero en presentación? Perfectamente puede haber una segunda y tercera presentación de que está anotada una venta, y eso tiene que liberarse antes. Y resulta que son diferentes abogados. Cuando hablan de gravámenes pueden haber cédulas hipotecarias, hipotecas como

tales, y por qué no, desde el punto de vista de comercio, pueden haber otras cosas.

En este caso no les consta si la afectación familiar es a un menor de edad. Si hay una nueva propiedad o hay un usufructo. No les consta, y esa información es necesaria.

Insiste en que debería solicitarse a la Contraloría General de la República, si se modificó lo que en principio se solicitó, que les dé esa autorización para que estén más claros. El muchacho que lo atendió le dijo que podría solicitarse para ver qué resultado tienen.

No tienen nada por escrito de la Oficina Jurídica que les diga adjudiquen sin ningún problema. Más bien, tienen notas o criterios en contra; la autorización de la Contraloría es muy clara en los puntos 2 y 4; la Contraloría Universitaria también les advierte cosas y él no tiene de un documento por escrito, de lo que dispone es de un borrador de escritura.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta al Lic. Esteban Pérez qué tiene que decir sobre esas inquietudes.

LIC. ESTEBAN PÉREZ: -Sobre las inquietudes de don Óscar Mena, a mí me contrataron como Asesor del Consejo Universitario y como asesor legal hay cosas que tengo que decir porque después ustedes me podrían reclamar. A mí me parece que cuando uno está haciendo una compra, hay situaciones que uno tiene que tener bien definidas. Yo observo el expediente hasta hoy, me lo acaba de pasar don Miguel y lo primero que le pregunté fue dónde estaba el informe registral de las fincas, y no está.

Una situación que a todos nos debe llamar a la reflexión es que cuando una institución pública compra bienes de una sociedad, se debe saber quiénes son los

socios. No quiero que esto se malinterprete. Mi jefe es la Universidad de Costa Rica y a mí me interesa velar por sus intereses. Resulta que esta sociedad, tengan sus socios, representantes o gente interesada, relación directa con la Universidad, con la administración de turno, sea cual sea, entonces me parece que la Universidad tiene que tener documentación clara sobre quiénes son las personas que intervienen en la sociedad que le están vendiendo servicios o bienes. También tiene que tener claro cuáles son las situaciones reales de los bienes, o por lo menos que se adjunte un estudio registral, para contar con mayores elementos y poder darles un mejor panorama de lo jurídico, en cuanto a que la información de este caso valga para todas las demás.

Difiero con el magíster Óscar Mena respecto de las condiciones básicas que la Contraloría General de la República puso para la compra de esos tres inmuebles. Técnicamente, no se están modificando, porque el acto de compra, en principio, según a como está planteado, la Universidad lo haría libre de gravámenes. El hecho de que la Universidad se reserve el dinero para cancelar las hipotecas que existen, pues responde a la necesidad de que en este momento las personas que venden no tienen el dinero para cancelar y la Universidad no podría adelantarles ese dinero porque después podrían quitarse o morirse, por ejemplo. Podría ocurrir cualquier otra cosa y ese dinero que se desembolsa podría resultar de muy difícil recuperación.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que entonces sí hay una duda razonable en cuanto a que falta el informe registral.

LIC. ESTEBAN PÉREZ: —Para mí, honestamente, sí.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agrega que entonces ya se han determinado dos elementos que faltan cumplir o verificarse.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expresa una duda en el sentido de saber si sería posible un acuerdo condicionado a que la Universidad cuente con ese permiso de la Contraloría universitaria, que el acuerdo diga, por ejemplo, adjudicar la compra directa tal a fulano y zutano, condicionada a que la Universidad obtenga la autorización de la Contraloría Universitaria para las opciones de liberar gravámenes y las anotaciones. Eso en el afán de buscarle una salida.

LIC. ESTEBAN PÉREZ: -Como le digo, mi posición es que la instrumentalización de la Universidad, para realizar estas compras, no modifica sustancialmente la directriz que le dio la Contraloría General de la República. No la modifica. Los demás aspectos de falta de información pueden ser perfectamente suplidos de modo muy sencillo. De toda suerte que lo que el Dr. Manuel Zeledón propone, me parece que es lo correcto. Esto es, decirle a la Contraloría Universitaria que se aprobó la compra en el entendido de que ellos brinden su criterio respecto a esta instrumentalización que se está utilizando, para que el asunto quede claro. Me parece que es correcto y lo que abunda no daña.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que uno de los aspectos que había querido señalar y que ya el Lic. Esteban Pérez lo hizo, es la ausencia de un estudio registral de las propiedades. Él supuso, porque no conoce el expediente, pero lo que no le queda claro y ahí sí le gustaría —si la información no está muy precisa—, es saber en qué términos está la anotación en el sentido de que se trata de una habitación familiar. En qué términos. Porque si aquí no tienen una definición al respecto, no estaría obviada la disposición

de la Contraloría. Estaría obviada en la parte del gravamen, pero en la anotación no. Y si esta parte no la tienen clara, en el sentido, por ejemplo, de que los dos que venden sean en este caso, Silvana y Alberto, la anotación familiar esté a favor de ellos; entonces, estaría obviado totalmente y no habría problema, pero esto es lo que hay que demostrar porque no está claro. De tal modo que esa es la parte que ve que no se ha obviado del todo.

El BACH. FREDDY GAMBOA comenta, en el mismo sentido del Dr. Víctor Sánchez, que le parece, según lo que dice la Oficina Jurídica, que según recomendación de la Contraloría General de la República, se definió la escritura en cuya cláusula segunda manifiesta que en la compra de las propiedades la Universidad de Costa Rica se reserva el monto correspondiente a las hipotecas. O sea, en la cláusula segunda está salvada la primera de las recomendaciones de la Contraloría General de la República. Sin embargo, en el criterio de la Contraloría Universitaria aparece una anotación familiar. Por lo tanto, la segunda premisa no se está cumpliendo; es decir, que la compra debe realizarse libre de todo gravamen y anotación. Según mi criterio y con pleno desconocimiento de la materia, pienso que hay una situación que no está clarificada.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER manifiesta duda en relación con la consulta que hizo la Contraloría Universitaria a la Oficina de Registro Nacional. Ella entiende que todos los abogados están conectados al Registro Nacional y este emite constancias. En la página 5 del dictamen dice que, según la consulta remota realizada por esta oficina al Registro Nacional sobre las propiedades, sobre la anotación y sobre el gravamen.

LIC. ESTEBAN PÉREZ: -Tal vez eso les pueda explicar.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta —mientras el Lic. Esteban Pérez va a la computadora—, que ella ve el asunto muy sencillo, si él ingresa y les da el dato, ya podrían hacer la propuesta del Dr. Manuel Zeledón. No habría problema. Entonces, esperen un momento a que les busquen el dato y así se tomará la decisión con todos los aspectos de fondo cubiertos.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN hace hincapié en la naturaleza del procedimiento de adjudicación y otros que vienen al Consejo en materia de presupuesto, etcétera. Si vienen al máximo órgano es porque el sistema universitario pretende que el máximo órgano tome la decisión en una forma depurada. Que sea el máximo órgano el que defina sobre un acto lo más apegado a la Ley. Porque dejarlo en manos de una sola autoridad, eventualmente, podría traer algún trastorno que el sistema. Así lo establece el Estatuto Orgánico; no lo ve confiable. Entonces, es el máximo órgano, el Consejo Universitario, es el que tiene que depurar estos procesos.

Él votaría negativamente porque para él estarían procediendo a otorgar con muchas dudas. La Oficina jurídica, haciendo énfasis en lo que les dijo el magíster Óscar Mena, no les dice bajo estas circunstancias y qué condiciones han redactado y estipulado esta escritura etcétera. Como lo pudieron haber planteado, verían la posibilidad clara de adjudicar sin ningún problema legal. Eso no está establecido en ninguna de las oficinas, ni la Contraloría, ni la Oficina Jurídica han entrado a analizar la redacción de la Escritura.

Si la Contraloría General dice que la compra debe realizarse bajo ciertas condiciones específicas y eso no se está haciendo en este momento, quiere decir que hay una parte del proceso que no se ha cumplido porque la Contraloría lo está estipulando. Y si no, entonces para qué. O podría decir, a menos que las instancias y las diferentes oficinas técnicas y pertinentes

de esa Institución puedan plantear otro procedimiento alternativo. Eso no está, no dice. Además, no solo eso dice, sino cualquier modificación que opere sobre las condiciones bajo las cuales se confiere esta autorización, deberá contar con la anuencia previa de esta Contraloría. O sea, no solo dice cómo tiene que hacerse, sino que además dice que cualquier variable, cualquier interpretación que vean a lo interno, se les consulte porque ellos tienen que autorizarlo.

Si quiere abogar en el sentido de la naturaleza del procedimiento del sistema universitario, condicionar los acuerdos es relegar la autoridad, es delegar parte de las potestades y facultades que tiene el Consejo Universitario y entonces que sea la administración la que haga la compra. Así no está estipulado en el Estatuto. Hace hincapié en el sentido de que le parece muy importante que la toma de decisiones la haga el Consejo Universitario con todos los elementos posibles porque así se los demanda la Ley, el Estatuto Orgánico y el ordenamiento jurídico nacional.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ ve que hay dos posibilidades: una es que hoy podría tomarse la decisión si el dato que están buscando fuera favorable. Y la otra posibilidad es que no se haga porque hay dudas que deben ser analizadas. Desea que vayan pensando porque después sometería a votación esas dos posibilidades para poder resolver.

EL DR. CLAUDIO SOTO sugiere, en vista de que hasta el 10 de junio hay tiempo, que no hay prisa para que hoy lo hagan, y ya que existe una duda razonable en cuanto a la anotación —no en cuanto al gravamen porque le quedó muy claro—, procedan simplemente, como han hecho muchas veces, y para no perder más tiempo, a dejarlo en suspenso. No cree que sea prudente tomar ninguna decisión, ni siquiera condicionada.

EL LIC. MARLON MORALES apoya la iniciativa del Dr. Claudio Soto, y añade que desea adicionar algo en relación con lo que expusieron tanto el magíster Óscar Mena como el señor Miguel Á. Guillén, han sido bastante explícitos. La Comisión de Presupuesto y Administración ha sido muy diligente, son muy diligentes y cree que la administración activa no está correspondiendo a esa diligencia de ellos. Sobre esa base es que apoya la iniciativa del Dr. Claudio Soto de dejar el asunto en suspenso y verlo en próxima fecha. Piensa que la discusión que se ha dado es suficiente para que la Administración entienda por qué lo dejan en suspenso.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ piensa que también es importante para que las comisiones reflexionen. Ella, antes de poner este asunto en agenda, lo conversó ampliamente, para considerar si convendría hacerlo, y ahora, los miembros de la Comisión fueron llegando a la conclusión de que no estaba bien depurada. Sabe que lo hacen por colaborar y por contribuir con una toma de decisión ágil, pero sí conviene que este caso sea un aprendizaje para todos. Le parece que hay consenso en dejarlo para una próxima sesión.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que se solicite además, a la Administración, que complete el expediente atendiendo esas consultas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación que el dictamen CP-DIC-03-18 referente a la compra de tres terrenos en las cercanías de la Sede "Rodrigo Facio", para que se devuelva a la Comisión, y con base en la discusión y recomendaciones exteriorizadas por los miembros del Consejo Universitario durante esta sesión, complete el expediente y lo presente en una próxima sesión.

Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación la magistra Jollyanna Malavasi y el Dr. Gabriel Macaya Trejos.

Inmediatamente somete a votación declararlo acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación la magistra Jollyanna Malavasi Gil y el Dr. Gabriel Macaya Trejos.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver a la Comisión de de Presupuesto y Administración, el dictamen CP-DIC-03-18 referente a la compra de tres terrenos en las cercanías de la Sede “Rodrigo Facio”, para que con base en la discusión y recomendaciones exteriorizadas por los miembros, complete el expediente y lo presente en una próxima sesión.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 4

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-03-21 sobre el VI Congreso Universitario. Resolución 21. Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen Académico.**

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. El artículo 30, inciso h), del Estatuto Orgánico dice lo siguiente:

#### **Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:**

- h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.
2. El Consejo Universitario, en sesión 4586, artículo 5, inciso 1, del 18 de octubre de 2000, acordó convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Una universidad renovada para una sociedad mejor*.
3. El Consejo Universitario, en sesión 4601, artículo 2, del 7 de diciembre de 2000, acordó dar por recibido y avalar *los Procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento*, presentados por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.
4. El VI Congreso se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”.
5. El 4 de noviembre de 2002, la Comisión Organizadora del VI Congreso entrega a la Directora del Consejo Universitario y al Rector las memorias del VI Congreso, mediante un acto formal, realizado en el miniauditorio de la Facultad de Ciencias Sociales.
6. En sesión 4771, del 4 de febrero de 2003, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen PM-DIC-03-01, mediante el cual la Dra. Olimpia López Avendaño, Directora del Consejo

Universitario, define el traslado de las propuestas a las comisiones permanentes y especiales. En el citado documento se conforma una comisión especial integrada por el Dr. Claudio Soto Vargas, miembro del Consejo Universitario, coordinador; la Dra. Yolanda Rojas R., Directora del Doctorado en Educación; la Magistra Ivonne Robles M., Directora de la Escuela de Filología; el Dr. Luis Fernando Pacheco, de la Escuela de Medicina; el Magister Óscar Mena R., miembro del Consejo Universitario, la Licda. Marianela Aguilar A., Directora del Centro de Evaluación Académica, y la Magistra María Isabel Morales Z., presidenta de la Comisión de Régimen Académico. Esta comisión tendrá a su cargo el análisis de la resolución titulada *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico*.

7. Mediante el pase CU-P-03-02-027 del 10 de febrero de 2003, se traslada a la Comisión Especial la resolución 21: *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico*.

#### ANÁLISIS

La ponencia *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico* versa sobre el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, el cual debe ser un instrumento que permita y promueva la superación académica de los profesores de la Universidad, para contribuir a elevar el nivel de excelencia entre los docentes universitarios.

El avance del conocimiento y la investigación requieren de la cooperación de un gran número de personas, integradas en equipos multi, inter y transdisciplinarios, situación que ha sido reconocida por la Universidad en la declaración de sus políticas, las cuales promueven este tipo de grupos.

Por lo tanto, en vista de la pluralidad de esferas de acción que caracterizan la Universidad, se destaca la necesidad de que el *Reglamento de régimen académico* refuerce la formación de grupos, con la cooperación de distintas disciplinas, tomando en cuenta las diversas condiciones y requisitos que se tienen, de acuerdo con el campo en que se lleva a cabo la docencia..

Al respecto, el VI Congreso acordó lo siguiente:

##### *Encomendar a la Vicerrectoría de Docencia:*

1. Revisar integralmente el sistema de Régimen Académico y formular un reglamento que lo cobije.
2. Integrar una comisión constituida por los ex presidentes de la Comisión de

Régimen Académico, dos vicerrectores y miembros de la comunidad universitaria, a fin de que presenten un proyecto de reglamento.

3. Modificar el sistema existente de Régimen Académico, de manera que tome en cuenta las diferencias existentes entre los profesores de las diferentes unidades académicas y permita el desarrollo de los profesores en sus respectivos campos de acción.
4. Tomar en cuenta los siguientes elementos de juicio:
  - a. *Cambiar el sistema de puntaje a los artículos escritos en forma interdisciplinaria, de tal manera que los participantes obtengan un puntaje acorde con los méritos académicos del trabajo.*
  - b. *Tomar en cuenta que hay profesores que están sumamente restringidos en su posibilidad de investigar y que se debe reconocerles sistemas que permitan su superación.*
  - c. *Establecer un sistema de reconocimientos no económicos que incentiven al profesor que logra ascensos en el Régimen Académico.*
  - d. *Los profesores que son elegidos para llenar puestos docente-administrativos, en muchas oportunidades han de sacrificar su tiempo de investigación y deben ser compensados por esta situación de desventaja si queremos contar con personas de mérito en dichos puestos.*
  - e. *Establecer un sistema de reconocimiento de méritos ligado a la condición académica del profesor.*
5. Separar los méritos académicos de los méritos salariales, estableciendo escalas separadas para cada uno de los diferentes casos:
  - a. *Profesores a quienes interese el mérito más que la recompensa monetaria.*
  - b. *Profesores que no tienen interés en la academia y que serán remunerados económicamente por su docencia. (Profesores que hacen carrera*

*universitaria plena y que, por lo tanto, dependen de su sueldo para subsistir a la par que acumulan sus méritos académicos).*

En este análisis, la Comisión Especial inicia con la identificación del espíritu de la ponencia, cuya intención es promover el mejoramiento y actualización del régimen académico, mediante una revisión exhaustiva de su reglamento, a fin de incorporar los requerimientos actuales, reconociendo tanto los méritos académicos vinculados con la producción disciplinar como los méritos que se refieren a la importancia de fomentar la innovación y la excelencia propiamente en el campo de la docencia, así como las especificidades de las unidades académicas.

Posteriormente, se procede a efectuar el análisis de viabilidad de la resolución, que comienza con la pertinencia jurídica, la cual, a criterio de esta comisión, existe, de acuerdo con el siguiente artículo del Estatuto Orgánico:

**Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario**

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...)*

Respecto a la viabilidad técnica, se cuenta con docentes de notable trayectoria universitaria, capaces de efectuar una revisión integral del actual *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y, a su vez, proponer las modificaciones que consideren pertinentes, tomando en cuenta la interdisciplinariedad que exige el mundo actual y las necesidades académicas de la Institución.

En cuanto al aspecto económico, podrían existir las condiciones presupuestarias para asumir variaciones en el régimen docente.

Es importante mencionar que la viabilidad cultural de esta propuesta depende de la comunicación que exista hacia los interesados directos (docentes). Lo anterior, con el propósito de evitar errores de interpretación o actitudes negativas por desconocimiento de lo que se pretende. Para soslayar estas posibles desavenencias, se sugiere un enlace estratégico de comunicación con los medios universitarios oficiales, a fin de que la comunidad esté enterada del proceso y se promueva la participación.

En lo que se refiere a la viabilidad institucional, la Universidad de Costa Rica cuenta con instancias debidamente conformadas, tal como lo son el Centro de Evaluación Académica, la Vicerrectoría de

Investigación y la Vicerrectoría de Docencia, que recientemente presentó al Consejo Universitario un plan que incluye una estrategia de formación para la docencia universitaria y un plan de asesoramiento para los decanos de facultades no divididas en escuelas y a los directores de unidades académicas (en respuesta a la solicitud del Consejo Universitario en la sesión 4691, artículo 3, del 12 de diciembre de 2001).

Como respuesta al análisis de viabilidad política, se debe considerar la importancia y trascendencia de mejorar el régimen académico, de tal forma que responda a las necesidades actuales, se subsanen los "vacíos" del actual reglamento y este se transforme en uno más funcional, efectivo y actual, acorde a una sociedad universitaria nacional e internacional cada vez más exigente y preocupada por un fuerte sistema de méritos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Especial considera que es importante retomar el espíritu de esta resolución, a fin de que este sea el insumo para una revisión integral del sistema de régimen académico y de su reglamento (acuerdo 1.º de la resolución), tomando en cuenta los elementos de juicio que se exponen.

No obstante, es importante indicar que esta comisión considera que el punto 5 de esta resolución no resulta viable desde la perspectiva institucional y política. Esto, porque el hecho de tener escalas salariales docentes distintas, así como diferentes maneras de ascenso en régimen o, bien, el mérito sin reconocimiento salarial, podría generar una reivindicación salarial posterior, lo cual provocaría serios problemas presupuestarios para la Universidad. Además, no puede obviarse la proliferación de universidades privadas que buscan la manera de atraer docentes, no solo pensionados, sino profesores activos de esta Institución, por lo cual si la Universidad de Costa Rica no ofrece salarios competitivos, corre el riesgo de perder a excelentes educadores, quienes, a pesar del reconocimiento institucional, no contarían con un salario equitativo a su labor.

Aunado a lo anterior, el acápite b) de ese mismo punto señala que esas escalas salariales diferenciadas deben contemplar a aquellos "profesores que no tienen interés en la academia y que serán remunerados económicamente por su docencia". En este caso, la Universidad debe propiciar la carrera docente y la excelencia académica, pues en su concepción no existen profesores desinteresados por la academia; sin embargo, si la preocupación se relaciona con las dificultades que ha tenido la Institución para contratar expertos que hacen libre ejercicio de su profesión, quienes se necesitan para que impartan un curso y no tienen interés en hacer carrera académica, es importante mencionar que la Comisión de

Reglamentos analiza este escenario y una posible solución.

Por lo tanto y como apreciación final, esta comisión considera que es importante procurar el análisis que promueve esta resolución, pero no el establecimiento de escalas salariales docentes diferenciadas, situación que, como se expuso anteriormente, podría acarrear problemas presupuestarios futuros y distorsiones posteriores de difícil manejo.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial recomienda al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE

1. El *Reglamento de régimen académico y servicio docente* debe ser un instrumento que permita y promueva la superación académica de los profesores de la Universidad, a fin de contribuir a elevar el nivel de excelencia entre los docentes universitarios.
2. La Universidad de Costa Rica cuenta con docentes de notable trayectoria universitaria, idóneos para efectuar una revisión integral del actual *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y, a su vez, proponer las modificaciones que consideren pertinentes, tomando en cuenta la interdisciplinariedad que exige el mundo actual y las necesidades académicas de la Institución.
3. Es de vital importancia y trascendencia mejorar el sistema de régimen académico, de tal forma que responda a las necesidades actuales, se subsanen los "vacíos" del reglamento vigente y este se transforme en uno más funcional, efectivo y actual, en respuesta a una sociedad universitaria nacional e internacional cada vez más exigente.
4. El punto 5 de esta resolución no resulta viable desde la perspectiva institucional y política, en razón de que al haber escalas salariales docentes distintas y diferentes maneras de ascenso en régimen o el mérito sin reconocimiento salarial, ello podría generar una reivindicación salarial posterior, lo cual provocaría serios problemas presupuestarios para la Universidad
5. No puede obviarse la proliferación de universidades privadas que buscan la manera de atraer docentes no solo pensionados, sino profesores activos de esta Institución, por lo cual si la Universidad de Costa Rica no ofrece salarios competitivos, corre el riesgo de perder excelentes educadores, quienes, a pesar del

reconocimiento institucional, no contarían con un salario equitativo a su labor.

6. La Comisión de Reglamentos tiene para su estudio el análisis de las dificultades que ha tenido la Institución para contratar expertos que hacen libre ejercicio de su profesión, quienes se necesitan para que impartan un curso y no tienen interés en hacer carrera académica, así como la posible solución.

#### ACUERDA

1. Acoger, con excepción del punto 5, el espíritu de la resolución del VI Congreso titulada *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen Académico*, en el sentido de promover una revisión integral del régimen académico y de su reglamento.
2. Conformar una comisión especial que, en un plazo de seis meses, presente al Consejo Universitario una revisión integral del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, de acuerdo con los elementos de juicio que propone la resolución que cita el acuerdo anterior, con excepción del punto 5. Atendiendo el punto 2, esta comisión especial estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia;  
 Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación;  
 Dr. Luis Fernando Pacheco Bolaños, de la Escuela de Medicina y anterior Presidente de la Comisión de Régimen Académico;  
 Dr. Claudio Soto Vargas, miembro del Consejo Universitario, quien también fue Presidente de la Comisión;  
 Magistra María Cristina Romero Saint Bonnet, de la Escuela de Trabajo Social, quien también fue Presidenta de la Comisión. Falleció en días pasados, pero ya estaba el documento hecho;  
 Magistra María Isabel Morales Zürcher, Presidenta de la Comisión actual de Régimen Académico;  
 Dra. Yolanda Rojas Rodríguez, Directora del Doctorado en Educación;  
 Dr. Javier Gainza Echeverría, miembro de la Comisión de Régimen Académico, y  
 Magistra Ivonne Robles Mohs, Directora de la Escuela de Filología."

EL DR. CLAUDIO SOTO hace énfasis en dos aspectos del trabajo de la Comisión. En primer lugar, esta resolución, por la forma en que venía redactada del VI Congreso Universitario, cuando la leyeron

en la Comisión, existió la intención de rechazarla. Sin embargo, luego de leerla varias veces y después de la discusión, creyeron importante rescatar su espíritu, que consiste en promover una revisión del Reglamento de Régimen Académico. De ahí que la Comisión lo que propone es que se tome el espíritu de mejorar dicho Reglamento y nombrar una Comisión de alto nivel, como se sugiere en uno de los puntos de la resolución. Pero sin acoger literalmente todos los puntos porque hay disonancias y discrepancias tal y como aparecen en blanco y negro en la resolución. Pero sí creen que es importante rescatar su espíritu.

Y, en cuanto a la conformación que se propone al plenario, primero se atiende el punto 2 de la resolución en que hay una sugerencia sobre su constitución.

El criterio de la Comisión es que esta sea del máximo nivel, y que esté constituida absolutamente por miembros de la Comisión de Régimen de Académico, y por catedráticos de la comunidad universitaria. Ese espíritu fue el que prevaleció, basado en la sugerencia que le hacen al plenario para conformar de esa comisión.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que en términos generales está de acuerdo con el dictamen, pero desea hacer dos precisiones; por una parte, si bien la propuesta hablaba de dos vicerrectores, son del sector académico por lo que no se nota la presencia o la acción social como un elemento para considerar en el Régimen académico, por lo cual somete a consideración del plenario la posibilidad de incluir como miembro de la comisión a la Vicerrectora de Acción Social.

Se comenta en la comunidad universitaria que en la Universidad no se está dando un lugar adecuado a la acción social en el Régimen académico.

Por otra parte, echa de menos el que en la comisión no se haya incluido un académico de prestigio catedrático del área de las Artes, por lo que, en ese sentido, a pesar de que la comisión es muy amplia, aboga porque se incluya a la Vicerrectora de Acción Social, y una persona del Área de Artes, que podría ser señor Enrique Garnier, exdecano de la Facultad, o el señor Roberto Villalobos, actual Decano de la Facultad de Bellas Artes.

EL SR. FREDDY GAMBOA se refiere al acuerdo 2, e indica que quizás la magistra Margarita Meseguer o el Dr. Manuel Zeledón le puedan ayudar a despejar una inquietud que se le presentó en la Comisión de Estatuto Orgánico. El asesor de la Oficina Jurídica mencionó que el Consejo Universitario tiene comisiones ordinarias, y además, las comisiones extraordinarias, pero que no era apropiado delegarle a una comisión especial un elemento de una comisión permanente.

En el presente caso se está analizando el Reglamento de Régimen Académico, y el Consejo Universitario tiene la Comisión Permanente de Reglamentos, por lo que pregunta si lo más apropiado no es trasladar el dictamen a la Comisión de Reglamentos para que lo estudie y, de ser necesario, que esta integre una subcomisión que realice la revisión integral de ese Reglamento. Todo esto tomando en cuenta la recomendación de la Oficina Jurídica.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ puntualiza que no comparte la recomendación hecha por la Oficina Jurídica, porque estima que son formas diversas de analizar los asuntos. Encuentra muy rica la composición de una comisión de especialistas para analizar el tema ya que es muy complejo; además, la comisión cuenta con una gran interdisciplinariedad y experiencia.

Luego, cuando el dictamen se eleve al Consejo Universitario, se hará el trámite que corresponda internamente, en apego a las recomendaciones de la Oficina

Si se observa el asunto desde el punto de vista práctico, para tomar en cuenta no lo conceptual sino lo práctico, la Comisión de Reglamentos tiene una gran cantidad de trabajo por lo que estaría imposibilitada para dar una respuesta en tan poco tiempo. Por lo tanto, estima que el procedimiento que se está siguiendo ayuda y no se está perdiendo ningún control sobre el asunto, porque el documento se entregará al plenario y serán ellos quienes revisarán el documento y la Comisión de Reglamentos participará del proceso posterior.

El insumo de especialistas es muy valioso y no es contrario a lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario.

Señala que, como Directora, se siente sumamente apoyada en el hecho de que una comisión de tal calibre esté trabajando en el tema y de que el asunto llegue al plenario bien elaborado, con recomendaciones oportunas

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que, de acuerdo de la resolución del VI Congreso, en su punto dos se establece *Integrar una comisión constituida por los ex presidentes de la Comisión de Régimen Académico, dos vicerrectores y miembros de la comunidad universitaria, a fin de que presenten un proyecto de reglamento*. Y en vista de que el Consejo Universitario lo había designado como integrante de la Comisión Especial, estima que podría dar un aporte importante en esa nueva comisión, por lo tanto, con todo respeto propone su nombre para integrarla.

Agrega que de ser necesario lo presentará por escrito, para que se someta a votación.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pone a discusión del plenario la propuesta del magíster Óscar Mena.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que desea referirse al comentario exteriorizado por el Bach. Freddy Gamboa. Puntualiza que la objeción hubiera sido válida si el acuerdo se diera en el acuerdo de que se solicita a la comisión especial la elaboración de un dictamen que se analizara directamente en el Consejo Universitario, ahí, sí se estaría sustituyendo la labor de la Comisión permanente de Reglamentos.

En el caso en discusión se trata de un modus operandi, tal y como lo mencionó la señora Directora, que consiste en integrar una comisión que con disponibilidad de tiempo desarrolle el proceso rápidamente para alimentar la Comisión de Reglamentos, quien dará el trámite final.

Por otra parte, respecto a la solicitud planteada por el magíster Óscar Mena, le gustaría que le aclarara cuál fue la instancia que lo había propuesto como miembro de la comisión anterior.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA responde que, en su oportunidad, el Consejo Universitario lo propuso como miembro, lo cual se puede constatar en las firmas que contiene el dictamen presentado.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que desea hablar muy claramente y que no se le malinterprete. Cuando el magíster Óscar Mena propuso su nombre al plenario para integrar la primera comisión, era apropiado porque se trataba de estudiar la resolución en sí; además, un miembro puede participar en las comisiones y en ese momento todo el plenario estuvo de acuerdo.

Al conformar específicamente la comisión que va a revisar el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, imperó el criterio de que el Dr. Víctor Sánchez le señaló con antelación y de igual forma él lo hizo, en cuanto a que ya que se va a hacer una propuesta concreta sobre el Reglamento de Régimen Académico, que atañe a los académicos de la Institución.

La Comisión Especial, recomendó específicamente en su última reunión que la comisión fuera constituida por: miembros del mismo régimen académico y del más alto nivel, o sea, catedráticos; desde luego se trata de una sugerencia que se hace al plenario. La recomendación es válida.

Cada vez que el Consejo Universitario nombra a un miembro en la Comisión de Régimen Académico, por reglamento este debe ser un catedrático de trayectoria. Las personas que se proponen para integrar la Comisión, se podría decir que son más que catedráticos, porque contienen puntajes bastante altos y con varios pasos académicos dentro de la categoría de catedráticos, por cual solicita al plenario respetar la propuesta.

El propósito de la Comisión es el de revisar y sugerir sobre algo que atañe al académico de la Institución.

Seguidamente, le aclara al magíster Óscar Mena que eventualmente tendrá la oportunidad de hacer sus observaciones en el momento en que el documento sea elevado a la Comisión de Reglamentos.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN se refiere a por qué solamente catedráticos. En Régimen Académico no solo hay catedráticos. El Estatuto dice: *En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorías de profesores: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático.*

Estima que si se desea tener una visión integral y se va a revisar todo un

Reglamento que no solo afecta a los catedráticos, sino a una totalidad, debería contar con la visión de un asociado o un adjunto, o sea, alguien que tenga menos años, que enfrente nuevas necesidades. Podría ser que haya entrado a la Universidad en condiciones muy diferentes a las que vivieron todas esas personas tan experimentadas y con tanta trayectoria.

La Universidad de hoy no es la misma a la de hace veinte años, ha ido evolucionando y creciendo en diferentes líneas, por lo que estima prudente que la comisión propuesta se integre con personas con esa visión especial, ya que el Reglamento afecta a una población en general y el hecho de que un segmento de esa población determine lo que ha de afectar al resto, le parece que es hacer diferencias odiosas.

EL LIC. MARLON MORALES, respecto a la resolución 21 denominada "Excelencia académica, promoción académica, superación de lo docentes y Reglamento de Régimen Académico", en la misma línea planteada por el señor Miguel Ángel Guillén, hace una excitativa a la comisión que se va a integrar, y es que bien harían si la integraran con otros académicos de otras categorías. Lo que le preocupa es que siempre se invisibiliza al interino.

Existen antecedentes en la Universidad de Costa Rica de personas académicas jubiladas interinamente, o sea, que trabajaron interinamente y alcanzaron el derecho de jubilarse, por lo que siente que el asunto del interinazgo es una situación que de alguna manera imposibilita el hecho de poder acceder al Régimen Académico, y esto puede ocurrir por muchas circunstancias, que podrían ser responsabilidad de la persona o de la institución en términos de que por diferentes razones no se sacan las plazas a concurso, inclusive se dan casos en que no se desea sacar las plazas a concurso.

Ha conocido algunos casos de académicos interinos, en esa situación, personas sumamente valiosas, y a quienes lamentablemente no se les da oportunidad para excelencia, promoción o superación. Estima un poco el riesgo de integrar la comisión solamente con catedráticos, a pesar de que comprende que son personas de alto nivel, quienes efectivamente tienen todo un proceso de socialización universitaria, muy claro y contundente, pero posiblemente ellos no tuvieron el problema de ser interinos. O sea, no se les dio una situación de interinazgo prolongada en el tiempo, sino que cuando ingresaron a laborar para la institución, había plazas disponibles, o sea, estaban en otra bonanza. La Institución vio con agrado darles la propiedad.

Las circunstancias económicas y de desarrollo institucional han cambiado, por lo que aboga por que cualquiera que sea la integración de la Comisión, se analice en ella la posibilidad de que los interinos sean evaluados académicamente. O sea, si tienen producción académica, que sean evaluados, se les asigne puntaje y se les otorgue lo que corresponda. Es decir, que se dé el caso de un catedrático interino, es una situación factible; porque se es catedrático por la producción académica, tanto en investigación como en acción social y docencia.

Aclara que la reflexión mencionada es para que la tengan como insumo, independientemente de quienes integren la comisión, ya que en este tipo de situaciones en muchas ocasiones se invisibiliza al interino.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que inclusive existía una disposición de que había la posibilidad de algunos pasos para personas interinas; es decir ya está abierto el camino para esa reflexión.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que con el segundo paso, se abrió un segundo paso para interinos. Además, desea que se sepa que la parte del interinazgo está incluida en el Profesor Postulante; es la manera de ingreso.

Es muy probable que la comisión que se nombre respete que la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario tiene muy adelantado el proceso de ingreso en Régimen Académico.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala que es interesante la posición planteada por el Dr. Víctor Sánchez, en cuanto a un faltante de personas en el Área de Artes y Acción Social; también es importante tomar en cuenta lo mencionado por el señor Miguel Á. Guillén; sin embargo, si en el plenario cada uno de los miembros se pone pensar a en lo que falta, personalmente abogaría por las sedes regionales, porque el plenario ha visitado a varias de ellas y ha visto la problemática tan seria que tienen las personas que allí trabajan, para poder ascender en régimen, por lo que se seguiría incorporando personas adicionales; por lo tanto, propone un mecanismo para darles cabida a esas preocupaciones. Este sería conformar una comisión con las personas propuestas y darle la potestad de ampliarla, para que en el seno de la Comisión se incorpore a las personas que se considere conveniente.

De esa forma se podría incorporar a alguien de sedes regionales. Además, le parece muy apropiado incluir a un representante de Artes, porque han manifestado en repetidas ocasiones el problema que tienen para que algunos de sus trabajos se consideren en Régimen Académico; también, la problemática de Acción social es gigantesca y muy digna de tomarse en cuenta. Eso podría ser una solución.

Igualmente agrega que siempre ha considerado conveniente designar a un coordinador y eso es necesario definirlo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ aclara que las comisiones pueden convocar a quien ellos deseen pero, desde luego, no firman el dictamen.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER comparte con el señor Miguel Á. Guillén, que en vez de que sean los catedráticos muy calificados los que integren la comisión, podría haber otros académicos que tengan una visión diferente aunque estén con otras categorías en Régimen. Incluso imagina la relación de algunas de estas personas que han pasado por Régimen Académico, y que son catedráticos que quizás no vivan los problemas de estar actualizando puntaje, como sí lo hacen los docentes que actualmente están como adjuntos o asociados. O sea, la dinámica que se vive alrededor de lo que estipula el Reglamento, la experimentan con más intensidad los docentes que aspiran a ser catedráticos. Es importante tomar en cuenta esa reflexión.

Agrega que otro argumento que también habría que dilucidar es el que por costumbre el plenario ha integrado comisiones en diferentes campos, en donde hay gente de la comunidad y dos miembros del plenario, lo cual es importante mantener para que exista un balance importante.

EL BACH. FREDDY GAMBOA señala que desea reforzar lo mencionado por el señor Miguel Á. Guillén. El Reglamento se llama Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Este no solamente regula el ingreso al Régimen Académico como tal, ni regula única y exclusivamente las calificaciones de Régimen Académico. También, tiene que ver con el servicio docente. Además, el Reglamento es muy claro e incluye —como Marlon lo

planteaba—, desde el catedrático, adjunto, instructor, interino, ad honórem, jubilado, retirado; es, este es muy amplio.

Considera que si la comisión va a realizar una revisión integral, lo más lógico, si se desea dar una participación amplia y dar respuesta a necesidades actuales, se debe tomar en cuenta la integración de esta comisión, las características particulares de cada una de esas poblaciones, en el entendido de, tal y como lo citó la señora Directora, que no firman el dictamen; además, sus recomendaciones no son vinculantes. Por lo que se puede convocar a un interino, invitado, ad honórem, y la comisión procederá a escuchar sus argumentos.

No duda en lo más mínimo de las capacidades de la Comisión, porque tal y como lo mencionó el Dr. Claudio Soto, son catedráticos; personas de mucha trayectoria en la Universidad, pero recomienda que si existiese la oportunidad de crear una comisión más integral y holística, donde se analicen todas las perspectivas, tomando en cuenta la participación de los diferentes sectores de esa población, esta se constituya.

Le parece muy acertada la propuesta planteada por el Dr. Manuel Zeledón, al mencionar la participación de las sedes regionales en dicha comisión, puesto que la realidad que viven es un poco diferente a la que se da en la Sede Central.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA expone en el plenario que, de acuerdo con la resolución del VI Congreso, punto dos, se recomienda *integrar una comisión constituida por los ex presidentes de la Comisión de Régimen Académico, dos vicerrectores y miembros de la comunidad universitaria, a fin de que presenten un proyecto de reglamento*. Al respecto, comenta el por qué propone su nombre para integrar esa comisión. En primer lugar, debido a que integra la Comisión Permanente de Reglamentos; en

segundo lugar, ha tenido alguna experiencia en el plenario y en tercer lugar, ha sido profesor interino alrededor de quince años, ha laborado en centros e institutos de investigación, además en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y en la Vicerrectoría de Administración.

Agrega que si no se considerase lo suficientemente competente para integrar la comisión, ni siquiera hubiese propuesto su nombre. Respeta el criterio emitido por el Dr. Claudio Soto, que es discutible en todo momento —por supuesto—, pero estima que ese no es el punto.

Agrega que actualmente dirige tesis de estudiantes, y desde ningún punto de vista se ha alejado del ambiente universitario, desde el momento que ingresó en esa Institución.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta al plenario que la magistra Margarita Meseguer le preguntó hace un momento por qué razón el asunto en discusión no está siendo analizado en la Comisión de Reglamentos. O sea, un elemento más para reflexionar.

Seguidamente añade que desea reforzar una afirmación exteriorizada por el Lic. Marlon Morales, al que agradece el comentario, que llama la atención del plenario.

En días anteriores se encontró con el profesor Garnier de quien tiene el mejor concepto como académico en el campo de las Artes a pesar de ser arquitecto, y le preguntó, ¿por qué renunció como Decano. Le respondió que renunció por una necesidad, por las injusticias de esta Universidad, agregó que tiene un cuarto de tiempo en propiedad y tres cuartos de tiempo interino, y le correspondía concluir el período como decano en un momento en que estaban todos los cursos distribuidos, por lo que se tendría que quedar solamente con un cuarto de tiempo; la única manera de

garantizarse el nombramiento era renunciar a la Decanatura y empezar el ciclo lectivo en el mes de marzo.

Personalmente, creyó que el profesor Garnier, se había acogido a la pensión y no era así. En ese sentido, considera que si bien el interino está contemplado en el postulantado, en el presente caso desea insistir en la inclusión del profesor Garnier en la comisión propuesta debido a su condición de algo en propiedad y mucho interino, lo cual le ha llevado a tomar decisiones trascendentales en su vida, como el hecho de renunciar a la Decanatura.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que desea mencionar varias cosas. Como académica hace una breve reflexión y señala que le preocupa la composición de la comisión, aunque sabe que la resolución del VI Congreso es la que la solicita en esos términos.

Le preocupa por el hecho de que cuando se permanece por mucho tiempo en algo y se trabaja mucho en ello, se es muy cerrado al cambio, concepto que lo afirma la Sociología, es decir, no es un criterio meramente personal, por lo que la posibilidad de cambio se visualiza en mayor medida en el grupo que está más disminuido que en el grupo que ya está consolidado. En ese sentido, estima que como se debe sustituir a la señora María Cristina, es necesario pensar en una persona que realmente pueda tener esa visión distinta, no la del que ya tiene todo resuelto.

Respecto a los vicerrectores, le preocupa porque ellos tienen muy poco tiempo disponible; ha tenido la experiencia de que cuando se les incluye en comisiones especiales, su participación tiende a ser débil; esto no porque no deseen participar, sino porque sus agendas están muy ocupadas, lo cual les hace casi imposible coincidir en el día y la hora y por lo tanto

muy difícil la articulación; en razón de ello, que se incluya a otro vicerrector a los ya propuestos le causa gran preocupación.

Además, sería bueno que cuando la comisión esté trabajando pueda considerar muchísimos insumos.

Agrega que hay una tesis donde se analiza toda la problemática del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, con una encuesta amplia hecha a toda la comunidad, donde se señalan errores.

Considera que el plenario no puede pretender que con la Comisión propuesta y el Reglamento actual se resuelva una gran cantidad de problemas de la Universidad, cuyas decisiones están en otras instancias.

Estima que los problemas de los profesores de sedes regionales son los mismos que los de la Sede Central ya que tienen los mismos problemas y los mismos beneficios.

Personalmente, fue interina en la Sede Central durante nueve años, antes de tener acceso a tan siquiera un cuarto de tiempo en propiedad, por lo que conoce bien la problemática y asegura que el Reglamento no vendrá a resolver todos los problemas.

Seguidamente somete a votación la propuesta del magíster Óscar Mena, sobre su participación en la Comisión.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ le indica a la señora Directora que la propuesta que él planteó se debe votar primero, ya que se dio primero en el tiempo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta de incluir a la Vicerrectora de Acción Social en la comisión propuesta.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que desea retirar su propuesta, debido a que la magistra Margarita Meseguer tiene una propuesta excelente.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta a la magistra Margarita Meseguer cuál es la propuesta, y aclara que se retira de la mesa la propuesta del Dr. Víctor Sánchez, respecto a la integración de la Vicerrectora de Acción Social.

Además, añade que en otro momento integró al Sr. Garnier en una comisión especial, y él le solicitó que se retirara su nombre por razones de índole personal, por lo tanto recomienda que se le consulte antes de incluirlo en la comisión propuesta.

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que en la comisión propuesta no se designó al coordinador para que el plenario lo definiera. La participación de los dos vicerrectores se estableció en la resolución, y la acción social no necesariamente tiene que ser impulsada por la Vicerrectora, además, se balanceó la participación de las Áreas, como se puede notar, están todas representadas, lo que ocurre es que Artes y Letras están juntas y se incluye a una persona de Letras.

Aclara que cuanto más grande sea la comisión, es más difícil trabajar. Además, recuerda al plenario que respecto a las sedes regionales, el Consejo Universitario, en los asuntos puramente académicos, una vez dictaminó, debido a que se presentó una propuesta de que se incluyese un miembro adicional a la Comisión de Régimen en representación de las sedes, y se desechó, porque no es un asunto regional, sino un asunto académico. Razonamiento que imperó en ese momento. Por ejemplo, si en San Ramón hay un abogado, eventualmente podría representar al Área de Ciencias Sociales en la Comisión de Régimen Académico y Servicio Docente.

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación que el magíster Óscar Mena integre la comisión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Olimpia López.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Un voto

**Por lo tanto, se aprueba incluir al magíster Óscar Mena en la Comisión Especial.**

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER considera que, a pesar de lo que dice la resolución, no necesariamente el Consejo Universitario debe ajustarse a ella. Si el criterio del plenario es enriquecer esa comisión, se debe hacer.

Estima que hay una persona que podría aportar tanto desde el punto de vista de profesor interino como de acción social, donde siente un gran vacío, sería el señor Claudio Vargas, quien es catedrático y tiene la visión de acción social y, además, escribió un libro sobre el profesor interino en la Universidad de Costa Rica.

Agrega que está de acuerdo en que la comisión es bastante amplia, pero considera que hace falta ese elemento en particular.

\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

*A las once horas se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Reglamento de régimen académico y servicio docente debe ser un instrumento que permita y promueva la superación académica de los profesores de la Universidad, a fin de contribuir a elevar el nivel de excelencia entre los docentes universitarios.**
- 2. La Universidad de Costa Rica cuenta con docentes de notable trayectoria**

universitaria, idóneos para efectuar una revisión integral del actual *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y, a su vez, proponer las modificaciones que consideren pertinentes, tomando en cuenta la interdisciplinariedad que exige el mundo actual y las necesidades académicas de la Institución.

3. Es de vital importancia y trascendencia mejorar el sistema de régimen académico, de tal forma que responda a las necesidades actuales, se subsanen los “vacíos” del reglamento vigente y este se transforme en uno más funcional, efectivo y actual, en respuesta a una sociedad universitaria nacional e internacional cada vez más exigente.
4. El punto 5 de esta resolución no resulta viable desde la perspectiva institucional y política, en razón de que al haber escalas salariales docentes distintas y diferentes maneras de ascenso en régimen o el mérito sin reconocimiento salarial, ello podría generar una reivindicación salarial posterior, lo cual provocaría serios problemas presupuestarios para la Universidad
5. No puede obviarse la proliferación de universidades privadas que buscan la manera de atraer docentes no solo pensionados, sino profesores activos de esta Institución, por lo cual si la Universidad de Costa Rica no ofrece salarios competitivos, corre el riesgo de perder excelentes educadores, quienes, a pesar del reconocimiento institucional, no contarían con un salario equitativo a su labor.
6. La Comisión de Reglamentos tiene para su estudio el análisis de las dificultades que ha tenido la Institución para contratar expertos que hacen libre ejercicio de su

profesión, quienes se necesitan para que impartan un curso y no tienen interés en hacer carrera académica, así como la posible solución.

#### ACUERDA:

1. Acoger, con excepción del punto 5, el espíritu de la resolución del VI Congreso titulada *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico*, en el sentido de promover una revisión integral del régimen académico y de su reglamento.
2. Conformar una comisión especial que, en un plazo de seis meses, presente al Consejo Universitario una revisión integral del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, de acuerdo con los elementos de juicio que propone la resolución que cita el acuerdo anterior, con excepción del punto 5. Atendiendo el punto 2, esta comisión especial estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Ramiro Barrantes Mesén,  
Vicerrector de Docencia.

Dra. Yamileth González García,  
Vicerrectora de Investigación.

Dr. Luis Fernando Pacheco Bolaños,  
Escuela de Medicina.

Dr. Claudio Soto Vargas, miembro del  
Consejo Universitario, quien  
coordinará.

M.Sc. Oscar Mena Redondo, Miembro  
del Consejo Universitario.

Magistra María Isabel Morales  
Zurcher, Presidenta de Régimen  
Académico.

Dra. Yolanda Rojas Rodríguez,  
Directora del Doctorado en  
Educación.

Magistra Ivonne Robles Mohs,  
Directora de la Escuela de Filología.

**Magistra María Clara Vargas Cullel,  
Directora de la Escuela de Artes  
Musicales.  
M.Sc. Claudio Vargas Arias, Director  
de Extensión Docente, Vicerrectoría  
de Acción Social.  
Dr. Werner Rodríguez Montero,  
Coordinador, Recinto de Paraíso**

## ACUERDO FIRME

*\*\*\*\*A las once horas y tres minutos  
ingresa el Dr. Gabriel Macaya.\*\*\*\**

*\*\*\*A las once horas y cinco minutos,  
el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veinticinco  
minutos se reanuda la sesión con la  
presencia de los siguientes miembros: Dr.  
Victor M. Sánchez, M.Sc. Margarita  
Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A.  
Guillén, Bach. Freddy Gamboa, M.Sc. Óscar  
Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel  
Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia  
López. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 5

**El Consejo Universitario conoce una solicitud del señor Rector para que se modifique el orden de la agenda y se entre a discutir el Editorial del diario La República, publicado hoy miércoles 21 de mayo, en torno a los medios de comunicación universitarios.**

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que el señor Rector le solicita verbalmente tratar el asunto de los medios y un editorial que fue publicado en el periódico La República, sin embargo sin embargo, ella se tomó un tiempo para reflexionarlo en el receso y considera que el asunto no debe ser tratado, por las mismas razones que exteriorizó en la sesión anterior. Sabe que el asunto es complejo y precisamente por su

complejidad, estima que vale la pena serenarse y luego contar con insumos de la Comisión Especial que analiza el tema, verificados objetivamente, para poder tomar una posición sobre el asunto.

Considera que no pueden caer en la trampa de lo que los medios nacionales puedan presentar; sin embargo, si don Gabriel Macaya presenta su moción de discutir el tema, ella tendrá que someterlo a votación para hacer la modificación de agenda que corresponde y desarrollarlo dentro del marco reglamentario establecido.

El DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que el asunto es lo suficientemente grave como para que el Consejo Universitario lo discuta, ya que personalmente debe dar respuesta muy pronto al asunto. No puede esperar el resultado de un trabajo de comisiones, u otros, debe dar respuesta mañana mismo. O sea, debe redactar la respuesta hoy por la tarde, por lo que le gustaría comentar con el plenario algunos contenidos ya que los elementos de la respuesta deben ser muy fuertes, dada la violencia del editorial, por lo cual solicita que se dedique lo que resta de la sesión a discutir el asunto.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a consideración del plenario el tema, desea escuchar las posiciones respecto a la propuesta de modificación de agenda.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN estima que el señor Rector tiene razón, ya que el tema es muy importante porque está afectando muy seriamente de la imagen la Institución.

Agrega que leyó detenidamente el editorial publicado en el Periódico *La República* y realmente amerita una defensa de la imagen de la Universidad, porque todo lo que se menciona se basa en un discurso de supuesto. Por ejemplo si lo que dicen de

la Universidad, fuera cierto, entonces eso sería muy grave; si aquello fuera correcto, entonces tal y cual cosa. Con ese discurso se está poniendo en tela de duda el quehacer universitario, en el campo de los medios, por lo que no es conveniente prestarse para eso.

Se necesita una aclaración pronta, que haga evidente ese juego sucio de palabras que está manchando la imagen universitaria.

Después, si se comprueban o no los hechos, ya será el momento adecuado para que se ataque o se defienda la Universidad dependiendo de si las indagaciones de la Comisión nombrada encuentra una cosa o la otra, pero en el momento actual no hay ningún hecho concreto comprobado que sirva de base para que la Universidad se quede de brazos cruzados viendo, mientras es atacada. Por esta razón apoya la solicitud del señor Rector.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN manifiesta que como miembro de la comisión le preocupan varias cosas. Ciertamente, la llamada de atención hecha por el señor Rector es de apreciar, porque preocupa.

Uno de los comentarios que deseaba realizar en los informes de miembros, era sobre los reiterados artículos que se han publicado que hacen referencia a la “calle de la amargura” y con una asociación directa con la Universidad de Costa Rica.

Le inquieta que como miembro de la comisión esté escuchando algunos criterios propios del tema, el cual se está analizando en una comisión, por ejemplo el Dr. Manuel Zeledón hizo algunas valoraciones que tienen que ver con el análisis propio de la materia dentro de la Comisión. Entrar a discutir el asunto, irremediablemente obligaría a hablar de la Comisión y de algunas cosas que se han venido dando y

algunos argumentos que se han estado analizando.

Le preocupa en el sentido de que, es muy difícil limitarse a no adelantar criterios o a no cometer errores en cuanto al procedimiento que está llevando a cabo y a la transparencia del trabajo de la comisión. Como miembro de la comisión, no estaría de acuerdo en tocar el tema, porque hay una expectativa especial, en razón de lo que se está analizando.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que comparte el punto de vista planteado por el señor Miguel Á. Guillén, ya que el plenario designó una comisión investigadora con el propósito de estudiar la situación de los medios, algunas situaciones denunciadas y las posibles soluciones a esas circunstancias; por lo cual, se vería en ese caso totalmente inhibido de exteriorizar su opinión e inclusive de participar sobre el tema, porque, desde el punto de vista de procedimiento, correría el riesgo de invalidar lo que la comisión pueda hacer.

Agrega que comprende la preocupación del señor Rector; la comparte, no solamente por lo publicado por el periódico *La República*, sino también otra publicación del periódico *Extra*, respecto a los sucesos acaecidos en la Vicerrectoría de Acción Social, referente a la propuesta de despido de uno de los funcionarios, en el cual se mencionaban robos a la Universidad a cambio de favores de carácter sexual.

Ese tipo de situaciones, generan evidentemente problemas a la imagen institucional, pero aun entendiendo la circunstancia, en ese caso, considera que no es conveniente abordar el asunto en el seno del Consejo Universitario.

EL DR. GABRIEL MACAYA desea hacer un primer comentario. Personalmente, quisiera que los miembros del plenario recuerden una discusión que se dio en el

pasado sobre el tema de las comisiones, adelantamiento de criterios, y la potestad de la discusión en el plenario. Ese es un tema que en otro caso y con otros argumentos se esgrimió; si mal no recuerda, en ese momento se dijo que la discusión en el plenario no debía ser objeto de inhibiciones y demás en comisiones o en dictámenes.

De modo que ahora le están cambiando las reglas del juego, por lo que si la opinión es no manifestarse en el plenario sobre asuntos que se están tratando en comisiones, debido a que se da la posibilidad de adelantar criterio, se debe mantener esa posición para todos los casos y asumirlo como una política del Consejo Universitario. Sin embargo, si se observan las actas, se podrá apreciar que en el pasado la situación es diferente; por ejemplo, cuando se dio el conflicto con la Oficina Jurídica, donde se dan argumentos muy fuertes y muy interesantes.

Considera que en el presente caso, el artículo del 19 de mayo, publicado en el periódico *La República* involucra directamente al Consejo Universitario, y eso fue lo que él quiso decir muy claramente en la sesión anterior, porque transcribe opiniones de un miembro del Consejo Universitario y de la generalidad del Consejo; por lo tanto, la respuesta necesariamente tendrá que involucrar al Consejo Universitario.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que desea iniciar su intervención con la frase con que concluye el editorial en mención.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ presenta una moción de orden en el sentido de que si todos los miembros del plenario se van expresar sobre el tema, se estaría tratando el fondo del asunto en este momento y lo que sometió a discusión es si se modifica o no la agenda, por lo que les indica a los miembros que van a participar que si van en

esa línea, les dará la palabra. Seguidamente, solicita a los miembros del plenario que traten de no ir más allá de lo que corresponda, para luego poder tomar la votación.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ continua su intervención y señala que el artículo dice: *“no comparto sus ideas, pero estaré dispuesto a dar mi vida porque se respete su derecho de expresarlas.”* Dice Debravo también, *“Soy hombre, animal de palabras”*.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta cuál es el objetivo de hacer referencia a ese texto.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ aclara que lo que quiere decir es que, en su posición como persona, como ser humano, como animal de palabras, está totalmente de acuerdo en que el señor Rector exponga el punto de vista que él considere pertinente, porque se debe respetar el derecho de expresar las ideas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le pregunta al Dr. Víctor Sánchez que si al dar su opinión, está tomando en consideración que exista o no la Comisión Especial que investiga la situación actual de los medios, y cómo lo visualiza. Sería importante conocer los límites que le pondría a la discusión.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que en el editorial se mencionan algunos asuntos en los cuales se siente involucrado; por esa razón, desea saber si lo están involucrando.

EL DR. CLAUDIO SOTO deja patente su anuencia a que se proceda a abrir ese punto, y escuchar al señor Rector, quien es un miembro del plenario, por lo que, ante una petitoria, no se puede amordazar a

ningún miembro. Estima pertinente escucharlo y participar en la discusión.

El asunto es grave. Las afirmaciones que se hacen en el editorial ameritan una toma de posición, por lo que considera que el plenario haría muy mal si obviara el asunto y no permitiera que algún miembro se exprese cuando hay algún asunto candente que afecta no solamente a todos los miembros, sino a un miembro en particular, quien representa el Ejecutivo de la Institución y de quien se le están insinuando situaciones en la publicación.

Considera que lo mínimo es proceder a escuchar y aprobar ese punto adicional en la agenda.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN aclara que cuando se refería al hecho de la inhibición, lo hacía en plena conciencia de que es una comisión investigadora, que no hay mucho antecedente, por no decir que no hay antecedentes en relación con trabajos similares delegados por el Consejo Universitario, en asuntos tan específicos, en un tema tan particular.

En segundo lugar, menciona que él no formó parte de la discusión que se dio en el pasado sobre el asunto de la Oficina Jurídica, por lo que no conoce el antecedente mencionado por el señor Rector, en el que en alguna medida el Consejo Universitario había adoptado esa posición de discusión, por lo cual se declara ignorante al respecto.

Pero, aun así, a pesar de que esa discusión se haya desarrollado, personalmente se inhibe porque la comisión lo amerita.

Con relación a lo mencionado por el Dr. Víctor Sánchez y el Dr. Claudio Soto, sobre el derecho de expresión, y amordazar a un miembro del Consejo Universitario, en ningún momento lo está pretendiendo hacer. Dios lo libre, y en ninguna medida

quisiera coartar el derecho del señor Rector; solamente que se está en la posición de modificar la agenda. Si el informe del señor Rector se hubiera dado al principio de la sesión, no hubiera tenido ningún problema en escucharlo, pero ahora se pretende variar la agenda, y puesto que es potestad del plenario variarla, y opinar al respecto, con lo cual no está de acuerdo; pero esta acción no tiene nada que ver con coartar el derecho de expresión.

Por su parte, Dios lo libre de hacerlo, de él no nace proceder de esa forma, ya que está totalmente de acuerdo en que la discusión se desarrolle. El asunto es que la Comisión aún está vigente y, en alguna medida, los niveles del tono de la discusión se han ido elevando, por lo que le parece poco prudente, como miembro de la comisión. Si no estuviera en la comisión, su razonamiento sería diferente.

EL SR. FREDDY GAMBOA considera que la opinión, independientemente del voto de cada uno de los miembros, no es amordazar ni coartar la posibilidad de que alguno de los miembros del Consejo Universitario se pronuncie sobre algún tema. Estima que el Consejo Universitario, por su dinámica democrática y participativa, es abierto en eso.

Sin embargo, y reforzando lo planteado por el señor Miguel Á. Guillén, le preocupa que se modifique la agenda.

Haciendo una revisión general de los tres dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, incluidos en la agenda y pendientes de discutir, estos vienen desde hace mucho tiempo, aproximadamente dos meses. En el plenario se ha reiterado en algunas ocasiones la importancia de que los asuntos jurídicos sean expeditos en cuanto a la resolución que debe dar el Consejo Universitario, para evitar situaciones a posteriori que pueda generar el mismo dictamen. En ese sentido, le preocupa que se varíe el orden, en el entendido de que el

señor Rector solicitó que se dedicara el resto de la sesión a discutir el tema.

Le parece sumamente importante discutir el tema. Cree, tal y como lo mencionó el Sr. Miguel Á. Guillén, que se han dado en la prensa algunas situaciones que ameritan que la Universidad plantee una posición firme. No obstante, en el momento actual y dada la hora y la importancia de los dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, no está de acuerdo con variar la agenda. Se debe entrar a discutir inmediatamente los dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara al plenario que ninguno de los casos pendientes de la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene una fecha de vencimiento o presentarían algún problema si se discutieran en la próxima sesión.

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya

TOTAL: Cinco votos

VOTAN EN CONTRA: Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dra. Olimpia López.

TOTAL: Cinco votos

En vista de que la votación quedó empatada, la señora Directora hace uso de su doble voto para definir el asunto.

**Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario RECHAZA la solicitud de modificación de agenda de la presente sesión.**

El DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que solicitó que se discutiera el asunto, pero por las razones expresadas el plenario prefirió no discutirlo.

Él ya trajo al plenario su voluntad y su solicitud de que se discutiera. La mayoría decidió que no se discutiera —lo tomará muy en cuenta—, por lo que se trasladará a su oficina a tratar de aclararse las cosas y comenzar a elaborar una respuesta en ese contexto para el artículo.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y siete minutos se retira de la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya.\*\*\*\*

## ARTICULO 6

**El Consejo Universitario dispone conocer inmediatamente los puntos 7, 8 y 9 de la agenda y dejar para una próxima sesión los puntos 10, 11, 12,13 y 14.**

## ARTÍCULO 7

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-03-11 sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Carlos Araya Rivera en contra de la calificación N.º 1727-14-2002 del 21 de octubre de 2002 y el acuerdo de la Comisión de Régimen en la sesión N.º 1733-02 del 11 de noviembre de 2002.**

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

1. El señor Carlos Araya Rivera presenta, mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2002, la solicitud para que se evalúe su condición en Régimen, por lo cual presentó algunos documentos para que fueran evaluados en la Comisión de Régimen Académico.
2. La Comisión de Régimen Académico, mediante calificación N.º 1727-14-2002, comunica al profesor Carlos Araya Rivera, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, el puntaje asignado a su solicitud (N.º 1727-14-2002).
3. El profesor Araya, no conforme con la evaluación, plantea el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico el 4 de noviembre de 2002 (N.º 1727-14-2002 21 octubre, de 2002) y reitera su recurso de apelación en documento emitido con fecha 26 de noviembre de 2002.
4. La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1733-02 del 11 de noviembre de 2002, indica que conoció el recurso de revocatoria planteado por el Profesor Araya Rivera; no obstante, mantiene los criterios de evaluación aplicados y lo comunica al profesor Araya Rivera en oficio CEA-RA-1350-02 del 19 de noviembre del 2002.
5. La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1742-03 del 10 de febrero de 2003, ratifica el criterio de calificación (CEA-RA-50-03), y el 18 de febrero de 2003 envía oficio CEA-075-03 en el que traslada el recurso de apelación del señor Carlos Araya Rivera al Consejo Universitario (oficio de fecha 26 de noviembre de 2002).
6. La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su respectiva resolución (CU-P-03-02-041 del 21 de febrero 2003).

**ANÁLISIS**

Con fecha 27 de agosto de 2002 el señor Carlos Araya Rivera presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, solicitud para que se evalúe su condición en Régimen Académico y envía los artículos *La revolución radiofónica*, *Un Cine para América Latina* y la ponencia que presentó en el VI Congreso Universitario *Radio U: Una radio para los estudiantes*. Adjunta los siguientes documentos:

*...copia impresa del artículo “La revolución radiofónica”, publicado en el sitio web de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, para ser considerado como **Publicación**.*

*copia impresa del artículo “Un cine para América Latina”, publicado en el sitio web de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, para ser considerado como **Publicación**.*

*Copia impresa de la ponencia “Radio U: Una radio para los estudiantes”, aprobada por el VI Congreso Universitario el 7 de agosto de 2002 y publicada en el sitio web del Congreso, para ser considerado como **Publicación**.*

La Comisión de Régimen Académico asignó, mediante la calificación N.º 1727-14-2002, un puntaje de cero a cada uno de los documentos presentados e indicó que *Radio U: Una radio para los estudiantes*, está pendiente de publicación y que los artículos *Un cine para América Latina* y *La Revolución radiofónica* se encuentran en la Revista electrónica *Comunica* de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, la cual no está inscrita en el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN).

El profesor Araya Rivera plantea, mediante oficio del 4 de noviembre de 2002, un recurso de revocatoria y de apelación en subsidio contra calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico. El alegato del profesor Araya Rivera es el siguiente:

*“1. La Comisión calificó con cero (0) puntos la ponencia “Radio U: Una radio para los estudiantes”, aprobada por el VI Congreso Universitario el 7 de agosto del 2002. En la calificación la Comisión indica que está “Pendiente de publicación”, lo cual no es correcto. Esta ponencia fue publicada en el documento “Ponencias VI Congreso Universitario” en las páginas 42 a 46, y también está disponible para consulta en el sitio web del Congreso desde junio del 2002 (<http://www.6congreso.ucr.ac.cr/noticias/dictamenesfinales.htm>). No está de más mencionar que la ponencia también aparece en el documento de Resoluciones Finales del VI Congreso, entregado en un acto solemne hoy 4 de noviembre a la Rectoría y al Consejo Universitario. El valor académico de dicha ponencia consiste en que establece las bases para la institucionalización de la radio estudiantil de la Universidad de Costa Rica, por lo cual considero que debería ser calificada al menos con un punto.*

*2. La Comisión calificó con (0) puntos los artículos “Un cine para América Latina” y “La*

revolución radiofónica”, publicados en el sitio web de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (<http://www.ucr.ac.cr/~comunica>). En la calificación, la Comisión indica que “la revista electrónica aún no se encuentra inscrita en el SIEDIN. Revista Comunica (Revista electrónica de la Esc. de Cs. Comunic. Colect.)”. Al parecer, la Comisión consideró que los artículos aparecían en una revista electrónica llamada Comunica, lo cual no es correcto. Comunica es el nombre del sitio web de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, en la Internet desde 1998. Este es un sitio institucional, con información académica sobre la Escuela, sus planes de estudios de Bachillerato y Licenciatura, historia, personal docente y administrativo y otras informaciones. El sitio incluye un espacio para documentos producidos por profesores y estudiantes de la Escuela, y es en este espacio en donde aparecen los artículos en mención. Debo recordar que ya existe un precedente a mi favor en la valoración de sitios web y artículos publicados en Internet (acuerdo de la Comisión de Régimen Académico N.º 1593-7-00 del 13 de noviembre del 2002).

El artículo “Un cine para América Latina” es un análisis de las dificultades que enfrenta el cine latinoamericano frente a la industria comercial estadounidense. Por su parte, el artículo “La revolución radiofónica” aborda el tema de la creación y el desarrollo de la Radio U, como primera radio estudiantil universitaria de Costa Rica y lo que significó su aparición como ruptura de un modelo de radiodifusión vigente durante más de 40 años. Por estas razones, considero que estos dos artículos deberían ser calificados al menos con un punto cada uno.º

Por las razones aquí expuestas, le solicito a su Autoridad en forma respetuosa y en virtud de los artículos 219 y siguientes del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, procedan a **revocar** el acuerdo de la Comisión de Régimen Académico N.º 1727-14-2002 de fecha 21 de octubre de 2002, y realizar una nueva calificación de las publicaciones presentadas por el suscrito a saber los artículos “Un cine para América Latina” y “La revolución radiofónica”, publicados en el sitio web de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; y la ponencia Radio U: Una radio para los estudiantes”, aprobada por el VI Congreso Universitario el 7 de agosto del 2002, publicada en el documento “Ponencias VI Congreso Universitario” y disponible para

consulta en el sitio web del Congreso desde junio del 2002.”

La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1733-02 del 11 de noviembre de 2002, conoció el recurso de revocatoria y mantuvo los criterios de evaluación aplicados, tras argumentar que:

*“Para que se acepten los trabajos en medios electrónicos de la Universidad, el vehículo de publicación debe contar con un comité editorial de reconocido prestigio y además estar inscrito en el SIEDIN tal y como lo establece el artículo 42 bis inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.*

*En el caso de las ponencias presentadas en el VI Congreso Universitario, no califican, en razón de que no se consideran artículos científicos, sino de políticas administrativas propias de la Institución. De conformidad con el artículo 42 bis del Reglamento de Régimen Académico, solo excepcionalmente se califican las ponencias presentadas en congresos y estas ponencias no reúnen las características de excepcionalidad.”*

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2002, el Sr. Araya interpuso un recurso de apelación contra los acuerdos tomados por la Comisión de Régimen Académico, en el cual se mantienen los criterios presentados en su recurso anterior y hace la siguiente petitoria:

*“Por las razones aquí expuestas, le solicito a su Autoridad en forma respetuosa y en virtud de los artículos 219 y siguientes del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, procedan a **anular** los acuerdos de la Comisión de Régimen Académico N.º 1727-14-2002 de fecha 21 de octubre de 2002 y N.º 1733-02 de fecha 11 de noviembre del 2002, de manera que se tome en **cuenta mis argumentos y se realice una nueva calificación de los artículos** “Un cine para América Latina” y “La revolución radiofónica”, publicados en el sitio web de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; y la ponencia “Radio U: Una radio para los estudiantes”, aprobada por el VI Congreso Universitario” y disponible para consulta en el sitio web del Congreso desde junio del 2002.”*

La Comisión de Régimen Académico en la sesión N.º 1742-03 del 10 de febrero del 2003, acordó mantener los criterios de calificación con base en los siguientes argumentos:

*“Para aceptar los trabajos en medios electrónicos de la Universidad como los que presenta el profesor Araya, titulados “Un cine para América Latina” y “La revolución radiofónica”, el vehículo de publicación debe contar con un comité editorial de reconocido prestigio y además estar inscrito en el SIEDIN tal y como lo establece el artículo 42 bis inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.*

Ponencia “Radio U: una radio para los estudiantes”: En el caso de las ponencias presentadas en el VI Congreso Universitario, no califican, en razón de que no se consideran artículos científicos, sino de políticas administrativas propias de la Institución. De conformidad con el artículo 42 bis del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, solo excepcionalmente se califican las ponencias presentadas en congresos, y estas ponencias no reúnen las características de excepcionalidad.

En razón de que la Comisión mantiene los criterios de calificación, el recurso se eleva al Consejo Universitario para que se proceda con el trámite de la apelación subsidiaria”.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, después de analizar el planteamiento del Sr. Araya Rivera, reafirma el acuerdo de la Comisión de Régimen Académico, pues considera que en el caso de la ponencia del VI Congreso se trata de un documento que si bien es cierto es importante por su contenido y brinda un aporte a las políticas administrativas de la Radio Universidad, no califica para efectos de ascenso en Régimen Académico.

En cuanto a los artículos disponibles en la página *web* de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, se considera que son el resultado de las labores que debe cumplir un docente en una disciplina como la que el Sr. Araya desempeña. Al igual que en el punto anterior, es un producto interesante que puede incrementar el acervo de conocimientos que se utilice para fortalecer a cada una de las emisoras; sin embargo, ninguno presenta las características de una publicación formal, según la normativa vigente.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

#### **CONSIDERANDO QUE**

1. El señor Carlos Araya Rivera presenta ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de apelación subsidiaria contra la calificación asignada a los documentos presentados (N.º 1727-14-2002) para ascender en Régimen Académico.

2. La Comisión de Régimen Académico, en sesión 1733-02 del 11 de noviembre de 2002 y en sesión 1742-03 del 10 de febrero de 2003, mantuvo el criterio de calificación otorgado a los documentos y a la ponencia del VI Congreso Universitario, por no considerarse esta un caso excepcional de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 bis inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
3. La Comisión de Régimen Académico, en sesión 1742 del 10 de febrero, conoce el recurso de apelación, acordó mantener los criterios de calificación y elevó el caso al Consejo Universitario.
4. La Comisión de Asuntos Jurídicos no encuentra nuevos elementos que impliquen reconsiderar lo acordado por la Comisión de Régimen Académico y comparte los criterios utilizados para valorar las publicaciones del señor Araya Rivera.

#### **ACUERDA**

Rechazar el recurso de apelación planteado por el señor Carlos Araya Rivera, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, en contra de la calificación N.º 1727-14-2002 de 21 de octubre de 2002, y el acuerdo de la sesión N.º 1733-02 del 11 de noviembre de 2002, de la Comisión de Régimen Académico.”

*\*\*\*\*A las doce horas ingresa en la sala de sesiones la M.Sc. Jollyanna Malavasi.\*\*\*\**

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agrega que en el presente caso no se solicitó el criterio de una comisión de especialistas que valorara nuevamente las publicaciones debido a que era muy evidente que los argumentos de la Comisión de Régimen estaban siendo bien utilizados, según el criterio de los miembros de la Comisión.

*\*\*\*\*A las doce horas y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las doce horas y diez minutos se retira de la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.

A las doce horas y trece minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\*

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación el dictamen y, se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

\*\*\*\*A las doce horas y quince minutos ingresa en la sala de sesiones el Sr Miguel Á. Guillén.\*\*\*\*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Carlos Araya Rivera presenta ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de apelación subsidiaria contra la calificación asignada a los documentos presentados (N.º 1727-14-2002) para ascender en Régimen Académico.
2. La Comisión de Régimen Académico, en sesión 1733-02 del 11 de noviembre de 2002 y en sesión 1742-03 del 10 de febrero de 2003, mantuvo el criterio de calificación otorgado a las publicaciones en razón de que el medio electrónico en el que se publicaron no cuenta con comité editorial ni está inscrito en el SIEDIN; por su parte, la ponencia "Radio U: una radio para los estudiantes" presentada en el VI Congreso Universitario, no constituye un caso excepcional de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 bis inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
3. La Comisión de Régimen Académico, en sesión 1742 del 10 de febrero, conoció el recurso de apelación y acordó mantener los criterios de calificación y elevó el caso al Consejo Universitario.
4. La Comisión de Asuntos Jurídicos no encuentra nuevos elementos que impliquen reconsiderar lo acordado por la Comisión de Régimen Académico y comparte los criterios utilizados para valorar las publicaciones del señor Araya Rivera.

**ACUERDA:**

Rechazar el recurso de apelación planteado por el señor Carlos Araya Rivera, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, en contra de la calificación N.º 1727-14-2002 de 21 de octubre de 2002, y el acuerdo de la sesión N.º 1733-02 del 11 de noviembre

**de 2002, de la Comisión de Régimen Académico.**

**ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 8**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-03-18 sobre el recurso de revisión interpuesto por el señor Konstantin Tchekini contra el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4744, artículo 1, del 18 de setiembre de 2002.**

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. El Consejo Nacional de Rectores envió el expediente del señor Konstantin Tchekini a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, recomendando su reconocimiento y la continuación del trámite de equiparación (solicitud 246-01-UCR del 19 de julio de 2001).
2. La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de títulos de la Escuela de Medicina dictaminó reconocer y convalidar el diploma del señor Konstantin Tchekini con el nivel de bachiller, lo cual es comunicado por la Oficina de Registro al interesado (oficios EM-CREE-016-2002 del 8 de febrero de 2002 y Resolución OR-R-338-2002 del 18 de febrero de 2002).
3. El señor Konstantin Tchekini presentó “recurso de revocatoria con apelación en subsidio” en contra de la resolución OR-R-338-2002 de la Oficina de Registro (nota del 4 de marzo de 2002).
4. La Oficina de Registro e Información comunicó al señor Tchekini (oficio OR-R-965-2002 del 16 de abril de 2002) que la Escuela de Medicina rechazó el recurso de revocatoria (oficios EM-CREE-63-04 y EM-CREE-065-04 del 8 de abril de 2002). De igual forma eleva la apelación a la Vicerrectoría de Docencia, la cual acordó rechazar la apelación interpuesta por el señor Konstantin Tchekini (oficios OR-R-966-2002

del 16 de abril de 2002 y VD-1440-2002 del 31 de mayo de 2002).

5. El 12 de junio de 2002, el señor Konstantin Tchekini solicita “agotamiento de la vía administrativa” ante la Oficina de Registro, la cual lo eleva para conocimiento del Consejo Universitario (OR-R-1963-2002 del 17 de junio de 2002).
6. El Consejo Universitario acordó mantener la decisión de la Escuela de Medicina; aclarar que la equiparación del título del señor Konstantin Tchekini es al grado de Bachiller en Ciencias Médicas y dar por agotada la vía administrativa (sesión 4744, artículo 1, del 18 de setiembre de 2002).
7. El señor Konstantin Tchekini presenta “recurso de revisión” ante la Oficina de Registro, en el cual solicita la revisión de su expediente, una cita ante la Comisión de Asuntos Jurídicos para exponer su caso y el reconocimiento como doctor a la luz de los documentos aportados (nota del 29 de enero de 2003).
8. La Oficina de Registro envía el expediente R-200-2001 del señor Konstantin Tchekini para que sea conocido por el Consejo Universitario (oficio OR-R-321-2003 del 31 de enero de 2003).
9. La Directora del Consejo Universitario traslada los documentos a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CU-P-03-02-32 del 17 de febrero de 2003).
10. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Oficina Jurídica en torno al “recurso de revisión” interpuesto por el señor Konstantin Tchekini ante el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4744, artículo 1, del 18 de setiembre de 2002.
11. La Oficina Jurídica recomienda rechazar el “recurso de revisión” interpuesto por el señor Konstantin Tchekini (oficio OJ-338-2003 del 4 de marzo de 2003).

#### **ANÁLISIS**

El Consejo Nacional de Rectores, en la sesión N.º 10-01, celebrada el 18 de julio de 2001, acordó que el expediente del señor Konstantin Tchekini fuera tramitado por la Universidad de Costa Rica y recomendó su reconocimiento, junto con la continuación del trámite correspondiente de equiparación (solicitud 246-01-UCR del 19 de julio de 2001).

La Oficina de Registro envía los atestados del señor Konstantin Tchekini a la Escuela de Medicina, con la finalidad de que realice el estudio de su solicitud, en la cual el interesado manifiesta: *deseo que se me reconozca el diploma obtenido en el extranjero y, si corresponde, sea equiparado al grado y título de Doctor en Medicina que ofrece la Universidad de Costa Rica o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, a saber, licenciatura, para efectos de incorporación a un colegio profesional (oficio OR-R-2604-2001).*

La Oficina de Registro e Información comunica al señor Konstantin Tchekini el acuerdo de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos de la Escuela de Medicina, en el cual se decidió reconocer y convalidar el diploma con el nivel de Bachiller, pero que sus estudios no son equiparables con los correspondientes a alguna de las carreras que imparte la Universidad de Costa Rica (OR-R-338-2002 del 18 de febrero de 2002).

El señor Konstantin Tchekini interpuso un "recurso de revocatoria con apelación en subsidio", en contra de la resolución OR-R-338-2002 del 18 de febrero de 2002, basado en el *Convenio de cooperación cultural y científica con la URSS (Rusia)*, aprobado en la Ley N.º 5771 del 13 de agosto de 1975 (nota del 4 de marzo de 2002).

Al respecto, la Sala Constitucional (1539-97, 1009-00, 2470-01) ha considerado que este "Tratado" no implica una equiparación automática de los estudios, lo que ha sido concordante con la posición universitaria, fundamentada en el *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, artículo 2, en cuanto a la diferencia de los trámites de reconocimiento, equiparación y convalidación de títulos.

*El recurso de revocatoria fue rechazado, por la Escuela de Medicina (oficios EM-CREE-63-04 Y EM-CREE-065-04 del 8 de abril de 2002). El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-1440-2002 del 31 de mayo de 2002), rechazó la apelación en subsidio.*

Tras lo anterior, el señor Tchekini solicita el "agotamiento de la vía administrativa" (nota del 12 de junio de 2002). La Oficina de Registro e Información mediante el oficio OR-R-1963-2002 del 17 de junio de 2002, envía al Consejo Universitario dicha solicitud. Al aportar nueva documentación (nota del 15 de mayo de 2002) que no fue conocida por la Escuela de Medicina, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró oportuno someterla al criterio de esta Escuela. La respuesta de la Escuela de Medicina fue la siguiente:

*(...) En cuanto a los documentos presentados por el solicitante, con*

*fecha 15 de mayo, la Comisión de Reconocimiento, realizó el análisis correspondiente y recomendó no aceptar como válidos estos documentos, debido a que los mismos (Plan de Estudios, traducido al español), no han sido tramitados por medio de CONARE, no están firmados, ni autenticados.*

*Asimismo, la Comisión analiza nuevamente los folios 16 al 20, en los que consta el récord de notas, horas y asignaturas aprobadas por el señor, de los cuales no se desprende que haya realizado el Internado Rotatorio Universitario (EM-515-07-02 del 24 de julio de 2002).*

El Consejo Universitario, en la sesión 4744, artículo 1, del 18 de setiembre de 2002, analiza el caso del señor Konstantin Tchekini, y acuerda:

1. *Mantener la decisión de la Escuela de Medicina en el sentido de que lo procedente en este caso es reconocer el título del Sr. Konstantin Tchekini y equiparlo al grado académico de Bachillerato.*
2. *Aclarar que la equiparación que acordó la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos de la Escuela de Medicina debe entenderse como una equiparación al grado académico de Bachiller en Ciencias Médicas, otorgado por la Universidad de Costa Rica.*
3. *Dar por agotada la vía administrativa.*

Posteriormente, el señor Konstantin Tchekini interpuso un "recurso de revisión" contra el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 4744, artículo 1, del 18 de setiembre de 2002, en el cual argumenta:

PRIMERO: En el artículo 8 de la resolución de marras se indica que "debido a que los mismos (Plan de estudios, traducido al español), no han sido tramitados por medio de Conare, no están firmados ni autenticados", esto han tomado como base para no equipararme mis estudios a los de Doctor en Medicina, siendo que existen

documentos nuevos que demuestran a cabalidad que he cumplido y sobrepasado (sic) el monto de créditos que la Universidad de Costa Rica solicita para un Doctor en medicina, ruego se reconsidere esta resolución y se tome en cuenta los documentos que aporto.

*SEGUNDO: Los documentos que aporto, no fueron aportados en su debido momento, ya que yo como extranjero desconozco las leyes nacionales y por tal razón deje el presente proceso en manos de mis abogados y a la fecha ignoro de el por qué no se aportaron dichos documentos si existen desde el inicio de mi proceso de reconocimiento.*

*TERCERO: Es norma definitiva en todos los estrados en donde se debe definir la situación legal o profesional de una persona, el buscar la verdad real de los hechos y la pertenencia de esos documentos para determinar el grado real de estudios por mí llevados a cabo en mi país de origen, por lo que considero debe de hacerse una revisión y análisis más profundo en mi caso.*

*CUARTO: Asimismo y con el fin de cumplir a cabalidad con todo el procedimiento establecido y estar a derecho en mi reconocimiento, solicito sea enviado mi expediente con los nuevos documentos ahora aportados, a la comisión de credenciales de la facultad de medicina, con el fin de que ellos los analicen y puedan darme razón (sic) lo que estoy solicitando, ya que estos documentos son contundentes en demostrar que puedo tener el grado de doctor en medicina, de acuerdo, reitero, a los créditos que esa facultad requiere.*

*QUINTO: Una de las razones que se ha manifestado durante todo mi proceso de reconocimiento, ha sido el hecho de que se ha considerado que no he realizado el internado rotatorio, razón por la cual se me ha querido equiparar a Bachiller en Ciencias Médicas. En honor a la verdad y en razón de defensa de mis derechos, debe (sic) manifestar que en Rusia el título de Doctor en medicina General, es entregado*

*después de seis años de estudio o duodécimo semestre.*

*Dentro de los seis años y específicamente en el undécimo y duodécimo semestre en el programa de estudios está considerada la rotación en los diferentes hospitales de Rusia que pertenecen al gobierno, y se debe de trabajar en las secciones de las siguientes materias: medicina interna, cirugía general, ginecología, obstetricia y pediatría.*

*Como se puede notar es exactamente lo mismo que los estudiantes costarricenses realizan en su internado rotatorio, la única deferencia (sic) es la definición de esta labor, en Costa Rica se le denomina internado rotatorio, mientras que en Rusia se le considera parte fundamental de la carrera. Se me está impidiendo equiparar mi título de doctor en medicina, simplemente por una concepción de un término, es decir por un error de forma pero no de fondo.*

*SEXTO: (...) esta situación me ha tenido en crisis económicas muy serias, ya que lo que se hacer es ejercer mi profesión de médico, lo cual por más de 15 años he realizado con gran éxito en mi país de origen.*

#### RESUMEN DE LOS HECHOS

*De conformidad con lo antes expuesto, queda claramente demostrado que cumplo a cabalidad con todos los requisitos necesarios para ser reconocido como Doctor en Medicina por su distinguida universidad.*

*Asimismo debo informarles que he sido profesor por muchos años de varias universidades rusas, he tenido reconocimientos por mi labor como médico general, he tenido una preparación completa en la aplicación y lectura de ultrasonidos, y como médico general tengo nuevas técnicas que se han desarrollado en Rusia y que todavía no son aplicadas en Costa Rica.*

En cuanto a lo que se indica de que no han sido tramitados por Conare mis documentos, debo aclarar que Conare pasó todos mis documentos a la facultad de Medicina e incluso recomienda a su universidad mi reconocimiento como Doctor en Medicina y dice lo siguiente:

“En vista de que la Institución que expidió el diploma está debidamente acreditada y que el citado Señor presentó la documentación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, particularmente el diploma debidamente autenticado, se recomienda su reconocimiento y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación”

(...)

#### PETITORIA

En base a todo lo expuesto solicito de la forma más atenta, se pase mi expediente a revisión ante el Consejo Universitario.

Asimismo solicito una cita con la Comisión de Asuntos jurídicos (sic) del Consejo con el fin de aclarar personalmente mi situación real académica.

Se me reconozca como Doctor en Medicina General de conformidad con los estudios que he realizado, el internado y el cumplimiento de todos los créditos que para dicha carrera solicita la Universidad de Costa Rica, como lo he demostrado con los documentos que adjunto (...)

La Comisión de Asuntos Jurídicos, para estudiar el recurso de revisión interpuesto por el señor Konstantin Tchekini, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica. Esta Oficina, en el oficio OJ-338-2003 del 4 de marzo de 2003, manifiesta lo siguiente:

El Recurso Extraordinario de Revisión está contemplado en la Ley General de la Administración Pública. Como su nombre lo indica, obedece a **circunstancias verdaderamente extraordinarias**

taxativamente contempladas en la normativa referida, tiene como propósito impugnar un acto final que se encuentre firme –en virtud de que se han agotado todos los plazos para interponer recursos ordinarios- y procede en situaciones especiales y solamente dentro de los plazos respectivos.

El Artículo 353 de la Ley General de Administrativa (sic) establece:

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva

Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) **Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;**

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado

desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya

*declarado así en virtud de sentencia judicial. (El énfasis no es del original).*

*Ahora bien, los documentos referidos por el recurrente en su escrito existían en el momento en que se llevó a cabo el estudio de su solicitud, el interesado **tenía conocimiento de su existencia**, pues reconoce que incluso suministró los mismos a sus apoderados legales, y no alega razones atendibles que hubiesen imposibilitado su aportación al expediente.*

*Así las cosas, los documentos del Sr. Tchekini **no fueron incorporados al expediente** cuando la administración le indicó al recurrente que debía hacerlo debidamente traducidos, autenticados y por medio de CONARE, toda vez que de no cumplir con dichos requisitos no podrían ser objeto de análisis por parte de la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina. Debido a que este incumplimiento es ajeno a la intervención de la Universidad, y de que no justifica la aceptación del Recurso de Revisión, de conformidad con las circunstancias previstas en la normativa rectora de la materia, debe rechazarse la gestión del petente por improcedente.*

*La Comisión de Asuntos Jurídicos, al analizar el recurso de revisión y el criterio de la Oficina Jurídica, considera conveniente que el documento traducido por un traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto aportado por el señor Konstantin Tchekini, sea valorado por la Escuela de Medicina. Por cuanto, este puede contener información adicional acerca del programa de estudios que el recurrente siguió y podría generar elementos de juicio relevantes para resolver este asunto, aun cuando hayan sido presentados en forma extemporánea.*

La Comisión de Asuntos Jurídicos constata que lo indicado por la Escuela de Medicina en el oficio EM-515-07-02 del 24 de julio de 2002, en el sentido de que el señor Tchekini no aportó el plan de estudios a través de CONARE, no es cierto. Esto, por cuanto consta en la documentación recibida de esa Institución que el interesado presentó su plan de estudios de Universidad a Universidad, por lo que no se requiere de autenticación.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. Los recursos de revocatoria y apelación en subsidio presentados por el señor Konstantin Tchekini (nota del 4 de marzo de 2002) fueron rechazados por la Escuela de Medicina y la Vicerrectoría de Docencia, respectivamente. Razón por la cual el interesado solicitó el agotamiento de la vía administrativa (nota del 12 de junio de 2002) al Consejo Universitario.

2. El señor Konstantin Tchekini señaló en su nota del 15 de mayo de 2002, dirigida al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, haber cumplido con el Internado Rotatorio Universitario, adjuntando para ello un plan de estudios.

3. La Comisión de Asuntos Jurídicos consideró oportuno someter esta información al criterio de la Escuela de Medicina (CAJ-CU-02-103 del 15 de julio de 2002). El pronunciamiento de la Escuela de Medicina, al respecto, fue el siguiente:

*(...) En cuanto a los documentos presentados por el solicitante, con fecha 15 de mayo, la Comisión de Reconocimiento, realizó el análisis correspondiente y recomendó no aceptar como válidos estos documentos, debido a que los mismos (Plan de Estudios, traducido al español), no han sido tramitados por medio de CONARE, no están firmados, ni autenticados.*

*Asimismo, la Comisión analiza nuevamente los folios 16 al 20, en los que consta el récord de notas, horas y asignaturas aprobadas por el señor, de los cuales no se desprende que haya realizado el Internado Rotatorio Universitario (oficio EM-515-07-02 del 24 de julio de 2002).*

4. El Consejo Universitario, al analizar el caso de marras, en la sesión 4744, artículo 1, del 18 de setiembre de 2002, acordó:

1. *Mantener la decisión de la Escuela de Medicina en el sentido de que lo procedente en este caso es reconocer el título del Sr. Konstantin Tchekini y equiparlo al*

- grado académico de Bachillerato.
2. Aclarar que la equiparación que acordó la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos de la Escuela de Medicina debe entenderse como una equiparación al grado académico de Bachiller en Ciencias Médicas, otorgado por la Universidad de Costa Rica.
  3. Dar por agotada la vía administrativa.
5. El señor Konstantin Tchekini interpuso en la Oficina de Registro e Información recurso de revisión contra el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4744, artículo 1, del 18 de setiembre de 2002, en el cual manifestó:

*PRIMERO: En el artículo 8 de la resolución de marras se indica que "debido a que los mismos (Plan de estudios, traducido al español), no han sido tramitados por medio de CONARE, no están firmados ni autenticados", esto han tomado como base para no equipararme mis estudios a los de Doctor en Medicina, siendo que existen documentos nuevos que demuestran a cabalidad que he cumplido y sobrepasado (sic) el monto de créditos que la Universidad de Costa Rica solicita para un Doctor en medicina, ruego se reconsidere esta resolución y se tome en cuenta los documentos que aporto.*

*SEGUNDO: Los documentos que aporto, no fueron aportados en su debido momento, ya que yo como extranjero desconozco las leyes nacionales y por tal razón deje el presente proceso en manos de mis abogados y a la fecha ignoro de el por qué no se aportaron dichos documentos si existen desde el inicio de mi proceso de reconocimiento.*

*TERCERO: Es norma definitiva en todos los estrados en donde se debe definir la situación legal o profesional de una persona, el buscar la verdad real de los hechos y la pertenencia de esos*

*documentos para determinar el grado real de estudios por mí llevados a cabo en mi país de origen, por lo que considero debe de hacerse una revisión y análisis más profundo en mi caso.*

*CUARTO: Asimismo y con el fin de cumplir a cabalidad con todo el procedimiento establecido y estar a derecho en mi reconocimiento, solicito sea enviado mi expediente con los nuevos documentos ahora aportados, a la comisión de credenciales de la facultad de medicina, con el fin de que ellos los analicen y puedan darme razón el (sic) lo que estoy solicitando, ya que estos documentos son contundentes en demostrar que puedo tener el grado de doctor en medicina, de acuerdo, reitero, a los créditos que esa facultad requiere.*

*QUINTO: Una de las razones que se ha manifestado durante todo mi proceso de reconocimiento, ha sido el hecho de que se ha considerado que no he realizado el internado rotatorio, razón por la cual se me ha querido equiparar a Bachiller en Ciencias Médicas. En honor a la verdad y en razón de defensa de mis derechos, debe (sic) manifestar que en Rusia el título de Doctor en medicina General, es entregado después de seis años de estudio o duodécimo semestre.*

*Dentro de los seis años y específicamente en el undécimo y duodécimo semestre en el programa de estudios está considerada la rotación en los diferentes hospitales de Rusia que pertenecen al gobierno, y se debe de trabajar en las secciones de las siguientes materias: medicina interna, cirugía general, ginecología, obstetricia y pediatría.*

*Como se puede notar es exactamente lo mismo que los estudiantes costarricenses realizan en su internado rotatorio, la única deferencia (sic) es la definición de esta labor, en Costa Rica se le denomina internado rotatorio, mientras que en Rusia se le considera parte fundamental de la carrera. Se me está impidiendo equiparar mi título de doctor en*

medicina, simplemente por una concepción de un término, es decir por un error de forma pero no de fondo.

SEXO: (...) esta situación me ha tenido en crisis económicas muy serias, ya que lo que se hacer es ejercer mi profesión de médico, lo cual por más de 15 años he realizado con gran éxito en mi país de origen.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS

De conformidad con lo antes expuesto, queda claramente demostrado que cumplo a cabalidad con todos los requisitos necesarios para ser reconocido como Doctor en Medicina por su distinguida universidad.

Asimismo debo informarles que he sido profesor por muchos años de varias universidades rusas, he tenido reconocimientos por mi labor como médico general, he tenido una preparación completa en la aplicación y lectura de ultrasonidos, y como médico general tengo nuevas técnicas que se han desarrollado en Rusia y que todavía no son aplicadas en Costa Rica.

En cuanto a lo que se indica de que no han sido tramitados por CONARE mis documentos, debo aclarar que CONARE pasó todos mis documentos a la facultad de Medicina e incluso recomienda a su universidad mi reconocimiento como Doctor en Medicina y dice lo siguiente:

“En vista de que la Institución que expidió el diploma está debidamente acreditada y que el citado Señor presentó la documentación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, particularmente el diploma debidamente autenticado, se recomienda su reconocimiento y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación” (...)

#### PETITORIA

En base a todo lo expuesto solicito de la forma más atenta, se pase mi expediente a revisión ante el Consejo Universitario.

Asimismo solicito una cita con la Comisión de Asuntos jurídicos (sic) del Consejo con el fin de aclarar personalmente mi situación real académica.

Se me reconozca como Doctor en Medicina General de conformidad con los estudios que he realizado, el internado y el cumplimiento de todos los créditos que para dicha carrera solicita la Universidad de Costa Rica, como lo he demostrado con los documentos que adjunto (...) (nota del 29 de enero de 2003).

6. El artículo 353 de la Ley General de Administración Pública establece:

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
  - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
  - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
  - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho,

*violencia u otra  
maquinación fraudulenta y  
se haya declarado así en  
virtud de sentencia judicial  
(El énfasis no es del  
original).*

7. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-338-2003 del 4 de marzo de 2003, en torno al recurso de revisión interpuesto por el señor Konstantin Tchekini, recomienda rechazar la gestión por improcedente, debido a que el *incumplimiento es ajeno a la intervención de la Universidad, y no justifica la aceptación del Recurso de Revisión, de conformidad con las circunstancias previstas en la normativa rectora de la materia*, en tanto los documentos presentados **no fueron incorporados al expediente** cuando la administración le indicó al recurrente que debía hacerlo debidamente traducidos, autenticados y por medio de CONARE, toda vez que de no cumplir con dichos requisitos no podrían ser objeto de análisis por parte de la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina (el resaltado es del original).
8. El requisito que la Escuela de Medicina impuso al interesado, a saber, presentar su plan de estudios autenticado, no procede pues, en su oportunidad, dicho requisito fue cumplido debidamente, tal como se desprende de los documentos oficiales de CONARE enviados con el expediente la primera vez que ingresó a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.
9. En la Universidad de Costa Rica debe prevalecer el interés por acercarse a la verdad en todo momento. En este caso, resulta conveniente que la Escuela de Medicina valore los documentos aportados por el recurrente, traducidos al Español por un traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dicha valoración es necesaria para resolver la revisión solicitada del acuerdo de la sesión 4744, artículo 1, del 18 de setiembre de 2002, al presentar esta información aclaraciones relevantes sobre el programa educativo que siguió el señor Tchekini.

#### ACUERDA

Solicitar a la Escuela de Medicina que valore nuevamente el caso del señor Konstantin Tchekini, a la luz de los argumentos presentados en el recurso de revisión y la información que aporta el interesado traducida al Español por un traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y emitir el informe correspondiente a la brevedad posible.”

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agrega que el acuerdo se da en el sentido de que se le solicita a la Escuela que valore esos nuevos argumentos y ese nuevo documento; es decir, no se trata necesariamente de tomar una resolución del caso, debido a que esa etapa ya venció. La única forma en que el caso se pueda corregir, de resultar positiva la valoración de los documentos, es mediante una resolución del Consejo Universitario, modificando o revisando el acuerdo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ recomienda que se establezca un plazo en el acuerdo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que podrían ser más específicos en el acuerdo.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER pregunta si el informe que se solicita será remitido a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que debe ser elevado al Consejo Universitario y la Dirección hará el pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Aclara que el recurso de revisión no ha terminado; la valoración es una etapa del proceso de revisión.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI recomienda que el plazo sea de quince días.

EL LIC. MARLON MORALES hace referencia al considerando 7, donde se indica que la Oficina Jurídica recomienda rechazar la gestión por improcedente, debido a que el incumplimiento es ajeno a la intervención de la Universidad de Costa

Rica y no justifica la aceptación del recurso de revisión. Pregunta cómo valoró la Comisión de Asuntos Jurídicos ese criterio.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que el error se detectó en una sesión de la Comisión, después de que la Oficina Jurídica había emitido su criterio. Se cita que es un elemento importante y se ubica antes del considerando ocho, en el que la Comisión expresa que el documento fue presentado desde la primera vez que se recibió el expediente.

EL LIC. MARLON MORALES señala que en el punto ocho no queda explícito lo mencionado por el Dr. Manuel Zeledón.

EL BACH. FREDDY GAMBOA manifiesta que el dictamen da la impresión de que el Consejo Universitario se está alejando de la recomendación de la Oficina Jurídica, por lo cual recomienda que en el acuerdo se defina la situación que se dio.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER señala que la situación se podría aclarar si se hiciera un nexo entre el considerando siete y el ocho, en el sentido de que a pesar del criterio emitido por la Oficina Jurídica, posteriormente se comprobó, mediante un formulario, que en CONARE se había recibido del documento.

*\*\*\*A las doce horas y treinta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y treinta y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación el dictamen

con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **Los recursos de revocatoria y apelación en subsidio presentados por el señor Konstantin Tchekini (nota del 4 de marzo de 2002) fueron rechazados por la Escuela de Medicina y la Vicerrectoría de Docencia, respectivamente. Razón por la cual el interesado solicitó el agotamiento de la vía administrativa (nota del 12 de junio de 2002) al Consejo Universitario.**
2. **El señor Konstantin Tchekini señaló en su nota del 15 de mayo de 2002, dirigida al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, haber**

cumplido con el Internado Rotatorio Universitario, adjuntando para ello un plan de estudios.

3. La Comisión de Asuntos Jurídicos consideró oportuno someter esta información al criterio de la Escuela de Medicina (CAJ-CU-02-103 del 15 de julio de 2002). El pronunciamiento de la Escuela de Medicina, al respecto, fue el siguiente:

*(...) En cuanto a los documentos presentados por el solicitante, con fecha 15 de mayo, la Comisión de Reconocimiento, realizó el análisis correspondiente y recomendó no aceptar como válidos estos documentos, debido a que los mismos (Plan de Estudios, traducido al español), no han sido tramitados por medio de CONARE, no están firmados, ni autenticados.*

*Asimismo, la Comisión analiza nuevamente los folios 16 al 20, en los que consta el récord de notas, horas y asignaturas aprobadas por el señor, de los cuales no se desprende que haya realizado el Internado Rotatorio Universitario (oficio EM-515-07-02 del 24 de julio de 2002).*

4. El Consejo Universitario, al analizar el caso de marras, en la sesión 4744, artículo 1, del 18 de setiembre de 2002, acordó:

1. *Mantener la decisión de la Escuela de Medicina en el sentido de que lo procedente en este caso*

*es reconocer el título del Sr. Konstantin Tchekini y equiparlo al grado académico de Bachillerato.*

2. *Aclarar que la equiparación que acordó la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos de la Escuela de Medicina debe entenderse como una equiparación al grado académico de Bachiller en Ciencias Médicas, otorgado por la Universidad de Costa Rica.*
3. *Dar por agotada la vía administrativa.*
5. El señor Konstantin Tchekini interpuso en la Oficina de Registro e Información recurso de revisión contra el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4744, artículo 1, del 18 de setiembre de 2002, en el cual manifestó:

*PRIMERO: En el artículo 8 de la resolución de marras se indica que “debido a que los mismos (Plan de estudios, traducido al español), no han sido tramitados por medio de CONARE, no están firmados ni autenticados”, esto han tomado como base para no equipararme mis estudios a los de Doctor en Medicina, siendo que existen documentos nuevos que demuestran a cabalidad que he cumplido y sobrepasado (sic) el monto de créditos que la Universidad de Costa Rica*

solicita para un Doctor en medicina, ruego se reconsidere esta resolución y se tome en cuenta los documentos que aportó.

**SEGUNDO:** Los documentos que aportó, no fueron aportados en su debido momento, ya que yo como extranjero desconozco las leyes nacionales y por tal razón deje el presente proceso en manos de mis abogados y a la fecha ignoro de el por qué no se aportaron dichos documentos si existen desde el inicio de mi proceso de reconocimiento.

**TERCERO:** Es norma definitiva en todos los estrados en donde se debe definir la situación legal o profesional de una persona, el buscar la verdad real de los hechos y la pertenencia de esos documentos para determinar el grado real de estudios por mí llevados a cabo en mi país de origen, por lo que considero debe de hacerse una revisión y análisis más profundo en mi caso.

**CUARTO:** Asimismo y con el fin de cumplir a cabalidad con todo el procedimiento establecido y estar a derecho en mi reconocimiento, solicito sea enviado mi expediente con los nuevos documentos ahora aportados, a la comisión de credenciales de la

facultad de medicina, con el fin de que ellos los analicen y puedan darme razón el (sic) lo que estoy solicitando, ya que estos documentos son contundentes en demostrar que puedo tener el grado de doctor en medicina, de acuerdo, reitero, a los créditos que esa facultad requiere.

**QUINTO:** Una de las razones que se ha manifestado durante todo mi proceso de reconocimiento, ha sido el hecho de que se ha considerado que no he realizado el internado rotatorio, razón por la cual se me ha querido equiparar a Bachiller en Ciencias Médicas. En honor a la verdad y en razón de defensa de mis derechos, debe (sic) manifestar que en Rusia el título de Doctor en medicina General, es entregado después de seis años de estudio o duodécimo semestre.

Dentro de los seis años y específicamente en el undécimo y duodécimo semestre en el programa de estudios está considerada la rotación en los diferentes hospitales de Rusia que pertenecen al gobierno, y se debe de trabajar en las secciones de las siguientes materias: medicina interna, cirugía general, ginecología, obstetricia y pediatría.

Como se puede notar es exactamente lo mismo que

los estudiantes costarricenses realizan en su internado rotatorio, la única deferencia (sic) es la definición de esta labor, en Costa Rica se le denomina internado rotatorio, mientras que en Rusia se le considera parte fundamental de la carrera. Se me está impidiendo equiparar mi título de doctor en medicina, simplemente por una concepción de un término, es decir por un error de forma pero no de fondo.

SEXTO: (...) esta situación me ha tenido en crisis económicas muy serias, ya que lo que se hacer es ejercer mi profesión de médico, lo cual por más de 15 años he realizado con gran éxito en mi país de origen.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS

De conformidad con lo antes expuesto, queda claramente demostrado que cumplo a cabalidad con todos los requisitos necesarios para ser reconocido como Doctor en Medicina por su distinguida universidad.

Asimismo debo informarles que he sido profesor por muchos años de varias universidades rusas, he tenido reconocimientos por mi labor como médico general, he tenido una preparación completa en la aplicación y lectura de

ultrasonidos, y como médico general tengo nuevas técnicas que se han desarrollado en Rusia y que todavía no son aplicadas en Costa Rica.

En cuanto a lo que se indica de que no han sido tramitados por Conare mis documentos, debo aclarar que Conare pasó todos mis documentos a la facultad de Medicina e incluso recomienda a su universidad mi reconocimiento como Doctor en Medicina y dice lo siguiente:

“En vista de que la Institución que expidió el diploma está debidamente acreditada y que el citado Señor presentó la documentación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, particularmente el diploma debidamente autenticado, se recomienda su reconocimiento y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación”

(...)

#### PETITORIA

En base a todo lo expuesto solicito de la forma más atenta, se pase mi

**expediente a revisión ante el Consejo Universitario.**

**Asimismo solicito una cita con la Comisión de Asuntos jurídicos (sic) del Consejo con el fin de aclarar personalmente mi situación real académica.**

**Se me reconozca como Doctor en Medicina General de conformidad con los estudios que he realizado, el internado y el cumplimiento de todos los créditos que para dicha carrera solicita la Universidad de Costa Rica, como lo he demostrado con los documentos que adjunto (...) (nota del 29 de enero de 2003).**

**6. El artículo 353 de la Ley General de Administración Pública establece:**

**1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:**

**a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;**

**b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;**

**c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y**

**d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial (El énfasis no es del original).**

**7. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-338-2003 del 4 de marzo de 2003, en**

torno al recurso de revisión interpuesto por el señor Konstantin Tchekini, recomienda rechazar la gestión por improcedente, debido a que el *incumplimiento es ajeno a la intervención de la Universidad, y no justifica la aceptación del Recurso de Revisión, de conformidad con las circunstancias previstas en la normativa rectora de la materia*, en tanto los documentos presentados no fueron incorporados al expediente cuando la administración le indicó al recurrente que debía hacerlo debidamente traducidos, autenticados y por medio de CONARE, toda vez que de no cumplir con dichos requisitos no podrían ser objeto de análisis por parte de la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina (el resaltado es del original).

8. Se obvia el punto anterior al constatar posteriormente la Comisión de Asuntos Jurídicos, que el requisito impuesto por la Escuela de Medicina al interesado, a saber, presentar su plan de estudios autenticado, no procedía pues dicho requisito había sido cumplido debidamente, tal como se desprende de los documentos oficiales de CONARE, enviados con el expediente la primera vez que ingresó a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.

9. En la Universidad de Costa Rica debe prevalecer el interés por acercarse a la verdad en todo momento. En este caso, resulta conveniente que la Escuela de Medicina valore los documentos aportados por el recurrente, traducidos al Español por un traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dicha valoración es necesaria para resolver la revisión solicitada del acuerdo de la sesión 4744, artículo 1, del 18 de setiembre de 2002, al presentar esta

información aclaraciones relevantes sobre el programa educativo que siguió el señor Tchekini.

#### ACUERDA:

Solicitar a la Escuela de Medicina que valore nuevamente el caso del señor Konstantin Tchekini, a la luz de los argumentos presentados en el recurso de revisión y la información que aporta el interesado traducida al Español por un traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y emitir el informe correspondiente en un plazo no mayor de quince días, después de recibida la comunicación de este acuerdo.

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*A las doce horas y treinta y siete minutos, se retira de la sala de sesiones el Bach. Freddy Gamboa.\*\*\*\*

### ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-03-19 sobre el agotamiento de la vía administrativa interpuesto por el señor Omar Chaves Muñoz.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de junio de 2001, el Consejo Nacional de Rectores envía el expediente del Sr. Omar Chaves Muñoz a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica (N.º de solicitud 204-01-UCR).
2. La Oficina de Registro remite a la Directora de la Escuela de Administración de Negocios, Licda. Isabel Cristina Arroyo Venegas, el expediente R-154-2001 del Sr. Omar Chaves Muñoz, quien manifiesta: “deseo que se me reconozca el diploma obtenido en el extranjero y, si

- corresponde, sea equiparado al grado y título de licenciatura en contaduría pública que ofrece la Universidad de Costa Rica o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, a saber licenciatura, para efectos de incorporación a un colegio profesional” (OR-R-2065-2001 del 27 de junio de 2001).
3. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios emite su criterio, respecto al caso del Sr. Chaves, mediante el oficio COCRE-129 del 30 de julio de 2001.
  4. La Escuela de Administración de Negocios envía a la Oficina de Registro la resolución de la Comisión de Credenciales (COCRE-115-01 del 8 de agosto de 2001).
  5. La Oficina de Registro comunica al Sr. Chaves la resolución tomada por la Escuela de Administración de Negocios (OR-R-2709-2001 del 21 de agosto de 2001).
  6. El 31 de agosto de 2001, el Sr. Omar Chaves interpone en la Oficina de Registro un Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria.
  7. La Oficina de Registro remite a la Escuela de Administración de Negocios, el recurso presentado por el Sr. Omar Chaves (OR-R-2987-2001 del 17 de setiembre de 2001).
  8. La Directora de la Escuela de Administración de Negocios informa a la Oficina de Registro acerca de la resolución tomada por la Comisión de Credenciales (COCRE-186 del 29 de noviembre de 2001).
  9. La Oficina de Registro eleva el caso a la Vicerrectoría de Docencia (OR-R-57-2002 del 11 de enero de 2002).
  10. Mediante oficio OR-R-55-2002, del 11 de enero de 2002, la Oficina de Registro comunica al Sr. Omar Chaves la resolución que se tomó respecto a su recurso de revocatoria.
  11. La Vicerrectoría de Docencia envía su resolución a la Oficina de Registro (VD-610-2002 del 7 de marzo de 2002).
  12. La Oficina de Registro comunica al Sr. Omar Chaves la resolución tomada por la Vicerrectoría de Docencia (OR-R-711-2002 del 18 de marzo de 2002).
  13. El 17 de mayo de 2002, el Sr. Omar Chaves presenta ante la Oficina de Registro la solicitud de agotamiento de la vía administrativa.

14. La Oficina de Registro eleva el caso al Consejo Universitario (OR-R-1537-2002 del 20 de mayo de 2002).
15. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso para estudio de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CU-P-02-05-055 del 29 de mayo de 2002).
16. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Oficina Jurídica (CAJ-CU-02-85 del 30 de mayo de 2002).
17. La Oficina Jurídica responde mediante el oficio OJ-886-02 del 6 de junio de 2002.

### ANÁLISIS

El Consejo Nacional de Rectores señala que en la sesión 09-01, celebrada el 20 de junio de 2001, se acordó que el expediente del Sr. Omar Chaves Muñoz sea tramitado por la Universidad de Costa Rica; asimismo, dictaminó lo siguiente:

*En vista de que la Institución que expidió el diploma está debidamente acreditada y que el citado señor presentó la documentación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, particularmente el diploma debidamente autenticado, se recomienda su reconocimiento y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación.*

El subrayado no es del original.

La Oficina de Registro envía los atestados del Sr. Chaves Muñoz a la Escuela de Administración de Negocios, con el fin de que realicen el estudio a su solicitud, en la cual manifiesta: “deseo que se me reconozca el diploma obtenido en el extranjero y, si corresponde, sea equiparado al grado y título de licenciado en contaduría pública que ofrece la Universidad de Costa Rica o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, a saber, licenciatura, para efectos de incorporación a un colegio profesional”.

La Escuela de Administración de Negocios comunica a la Oficina de Registro que la Comisión de Credenciales, en el acta 4-01, del 27 de julio de 2001, dictaminó:

*No reconocer, convalidar, ni equiparar el diploma según COCRE 115 (COCRE-129 del 30 de julio de 2001).*

El interesado no anexó el trabajo final de graduación, por lo que incumple el inciso e, addendum (sic) 1 del Reglamento para el

reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior. Por esta razón se rechaza "ad portas" la solicitud (COCRE-115-01 del 8 de agosto de 2001).

La Oficina de Registro comunica al Sr. Omar Chaves el acuerdo tomado por la Comisión de Credenciales (OR-R-2709-2001 del 21 de agosto de 2001), quien, al recibir esta respuesta envía a la Oficina de Registro un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria (31 de agosto de 2001). En esta nota, él explica la metodología educativa que utiliza la Universidad de Santo Tomás, Colombia:

*En la Universidad en Colombia hay tres modalidades para optar al grado después de que se cursan y aprueban todas las asignaturas:*

*Tesis de grado: trabajo final de graduación, lo que ustedes me solicitan.*

*Curso especial de grado: curso de dos semestres sobre una materia que indica la Universidad.*

Exámenes preparatorios: el que yo escogí para obtener el título de contador público, que consiste en la presentación oral de asignaturas definidas por la universidad ante un jurado.

*Estos exámenes fueron todos presentados y aprobados como consta en la certificación N.º 60-017-2001, folio 3, de mi expediente. Esta certificación fue solicitada por el Consejo Nacional de Rectores a la Universidad en Colombia, de Institución a Institución.*

*Acogerme al convenio de RECONOCIMIENTO MUTUO DE VALIDEZ DE TÍTULOS profesionales y de incorporación de estudios con Colombia, artículo 8 de la ley orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N.º 3008 del 18 de julio de 1962, Decreto ejecutivo N.º 19561.*

Con el aporte de esta información, la Oficina de Registro envía de nuevo, a la Escuela de Administración de Negocios, los documentos del Sr. Omar Chaves, con el fin de que la Comisión de Credenciales analice su solicitud (OR-R-2987-2001 del 17 de setiembre de 2001). Al respecto, la Escuela de Administración de Negocios responde que en el acta 6-01 del 26 de noviembre de 2001, consta la siguiente resolución:

*No reconocer, convalidar, ni equiparar el diploma según COCRE-186 (COCRE-187 del 29 de noviembre de 2001).*

*Por estar debidamente fundamentada la resolución que rechaza la convalidación, no ha*

*lugar la revocatoria solicitada, ordenándose devolver el expediente a la Oficina de Registro para lo de su cargo (COCRE-186 del 29 de noviembre de 2001).*

Al recibir esta respuesta, la Oficina de Registro eleva el recurso del Sr. Chaves a la Vicerrectoría de Docencia (OR-R-57-2002 del 11 de enero de 2002).

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia comunica a la Oficina de Registro que, en sesión 2-2002, artículo 11, del 6 de marzo de 2002, se acordó lo siguiente:

*Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor OMAR CHAVES MUÑOZ, expediente R-154-2001, y mantener el dictamen dado por la Escuela de Administración de Negocios en el oficio COCRE-186 del 29 de noviembre de 2001 (VD-610-2002 del 7 de marzo de 2002).*

*Una vez que la Oficina de Registro comunica al Sr. Omar Chaves la resolución tomada por la Vicerrectoría de Administración, él solicita el agotamiento de la vía administrativa (17 de mayo de 2002), la cual es elevada al Consejo Universitario para su resolución (OR-R-1537-2002 del 20 de mayo de 2002).*

La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita a la Oficina Jurídica su criterio sobre el particular. Esta Oficina, mediante oficio OJ-0886-02 del 6 de junio de 2002, se pronuncia de la siguiente manera:

*I. Tal y como lo hemos indicado en dictámenes anteriores "el reconocimiento, la equiparación y la convalidación son tres procedimientos administrativos diferenciados, y que en la medida en que un administrado cumpla con los requisitos exigidos para uno de ellos, la Institución estará en la obligación de reconocerlo. En el caso del procedimiento de reconocimiento, entendido como lo define el artículo 2 inc. o) "Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.", encontramos que, salvo mejor criterio académico, no se requiere la copia del trabajo final de graduación. Nótese que el objetivo del reconocimiento es verificar la existencia del título o grado, para lo cual es importante determinar la Universidad o Institución de que procede, que la misma sea de educación superior y que el diploma fue efectivamente emitido en forma oficial por las autoridades competentes del país en donde fue expedido, así como constatar la secuencia de*

autenticaciones que ordena la legislación nacional. Cumplidos tales requisitos, no encontramos justificación para que la Institución deniegue conceder el reconocimiento.” (OJ-0694-02)

**II.** El anterior criterio resulta aplicable al caso de marras, por lo que nuestra recomendación es que si el título cumple con los requisitos exigidos para el reconocimiento, este debe otorgarse. En este sentido se deberá rectificar la resolución tomada por la Unidad Académica, ratificada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, acogiendo parcialmente la petición del interesado, y no dando por agotada la vía administrativa, en este punto.

**III.** En cuanto al procedimiento de equiparación, la Escuela señala la falta de un requisito indispensable para ello, cual es la elaboración de una tesis de grado, aspecto sobre el cual esta Oficina no dictamina por tratarse de un ámbito estrictamente académico, que compete valorar a las autoridades universitarias.

**IV.** No obstante, en el caso de los ciudadanos colombianos, el Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios, contempla en su artículo tercero lo siguiente:

“Cuando en uno de los dos Estados signatarios se requiera uno o varios estudios más que los que se exijan en el Estado en que se hubiere expedido el título o diploma, el interesado estará obligado a presentar un examen de dichos estudios para obtener la validez del título”.

**V.** Lo dispuesto anteriormente, ha sido interpretado por diversas Unidades Académicas de la Institución, en el sentido de que si para el procedimiento de equiparación se requiere la presentación de exámenes especiales, estos pueden exigirse válidamente, al tenor de esta disposición convencional y del artículo 17 del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

**VI.** Finalmente, si luego de la valoración académica respectiva, la decisión es mantener lo resuelto por los órganos inferiores, esta Oficina recomienda dar por agotada la vía administrativa.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, después de hacer un análisis acerca de la posición de la Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios (COCRE N.º 115, 129, 186 y 187, de 2002) y la resolución de la Vicerrectoría de Docencia (VD-610-2002), considera que es necesaria la experiencia

de un criterio académico exhaustivo que justifique la decisión de no convalidar o no equiparar el título presentado.

La razón exteriorizada por la Comisión de Credenciales debe fundamentarse, pues la Universidad de Costa Rica debe sustentar sus decisiones y, en este caso, la Comisión no explicó las razones académicas para rechazar la convalidación o equiparación.

Por otra parte y tomando en cuenta el dictamen de la Oficina Jurídica, no se encuentra objeción alguna para conceder el reconocimiento del diploma, ya que es clara su legitimidad y legalidad. Además, es importante señalar el artículo 3 del Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios:

Quando en uno de los dos Estados signatarios se requiera uno o varios estudios más que los que se exijan en el Estado en que se hubiere expedido el título o diploma, el interesado estará obligado a presentar un examen de dichos estudios para obtener la validez del título.

Aunado a lo mencionado, es necesario recordar que, a solicitud de la Escuela de Administración de Negocios, el Consejo Universitario, en la sesión 4762, artículo 5, del 19 de noviembre de 2002, llevó a cabo una interpretación auténtica del adenda 1 del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, la cual se publicó en La Gaceta Universitaria N.º 39-2002 del 13 de enero de 2003.

Es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que el insumo que menciona el párrafo supra servirá como elemento de juicio para que la Comisión de Credenciales estudie de nuevo el caso, en el marco de lo que dispone el artículo 17 del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

#### **CONSIDERANDO QUE**

1. El artículo 2, inciso o), del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios en otras instituciones de educación superior establece que:

- o) Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o

título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho...

2. Esta Comisión no encontró documento alguno ni prueba que contradiga lo que dictaminó la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores, documento del 21 de junio del 2001, N.º de solicitud 204-01-UCR:

*En vista de que la Institución que expidió el diploma está debidamente acreditada y que el citado señor presentó la documentación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, particularmente el diploma debidamente autenticado, se recomienda su reconocimiento y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación (El subrayado no es del original).*

3. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios, en el acta 4-01 del 27 de julio del 2001, acordó:

*No reconocer, convalidar, ni equiparar el diploma según COCRE 115 (COCRE-129 del 30 de julio de 2001).*

El interesado no anexó el trabajo final de graduación, por lo que incumple el inciso e, addendum (sic) 1 del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior. Por esta razón se rechaza "ad portas" la solicitud (COCRE-115-01 del 8 de agosto de 2001).

4. El 31 de agosto de 2001, el señor Omar Chaves interpone recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la resolución comunicada por la Oficina de Registro (OR-R-2709-2001 del 21 de agosto de 2001).

5. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios (acta 6-01 del 26 de noviembre de 2001), después de analizar el recurso del Sr. Chaves y la información aportada acerca de la sustitución de la tesis por los exámenes preparatorios, acordó lo siguiente:

*No reconocer, convalidar, ni equiparar el diploma según COCRE-186 (COCRE-187 del 29 de noviembre de 2001).*

*Por estar debidamente fundamentada la resolución que rechaza la convalidación, no ha lugar la revocatoria solicitada, ordenándose devolver el expediente a la Oficina de Registro para lo de su cargo (COCRE-186 del 29 de noviembre de 2001).*

6. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 2-2002, artículo 11, del 6 de marzo del 2002, acordó:

*Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor OMAR CHAVES MUÑOZ, expediente R-154-2001, y mantener el dictamen dado por la Escuela de Administración de Negocios en el oficio COCRE-186 del 29 de noviembre de 2001 (VD-610-2002 del 7 de marzo de 2002).*

7. La Oficina Jurídica, en su oficio OJ-0886-02 del 6 de junio del 2002, manifiesta:

*(...) nuestra recomendación es que si el título cumple con los requisitos exigidos para el reconocimiento, este debe otorgársele. En este sentido se deberá rectificar la resolución tomada por la Unidad Académica, ratificada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, acogiendo parcialmente la petición del interesado, y no dando por agotada la vía administrativa, en este punto.*

8. El artículo 3 del *Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios* entre Costa Rica y Colombia dice lo siguiente:

*Cuando en uno de los dos Estados signatarios se requiera uno o varios estudios más que los que se exijan en el Estado en que se hubiere expedido el título o diploma, el interesado estará obligado a presentar un examen de dichos estudios para obtener la validez del título.*

9. A solicitud de la Escuela de Administración de Negocios, el Consejo Universitario, en la sesión 4762, artículo 5, del 19 de noviembre de 2002, llevó a cabo una interpretación auténtica del adenda 1 del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la cual se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 39-2002 del 13 de enero de 2003. Esta interpretación indica:

*Interpretar, con referencia al adenda 1, inciso e), del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, que existen varias modalidades de graduación, tales como seminarios, proyectos, tesis o prácticas*

*dirigidas y no necesariamente todas concluyen con un trabajo final escrito, razón por la cual toda solicitud de reconocimiento, equiparación o convalidación, proveniente de un graduado en otra institución de educación superior debe analizarse de acuerdo con el contexto y el plan de estudios del interesado.*

10. La Escuela de Administración de Negocios no da justificaciones académicas para no reconocer, convalidar o equiparar el diploma del Sr. Omar Chaves.

#### ACUERDA

1. Reconocer al Sr. Omar Chaves Muñoz su diploma de "Contador Público", emitido por la Universidad de Santo Tomás, Colombia.
2. Solicitar a la Escuela de Administración de Negocios que proceda a analizar de nuevo el caso, en el marco de lo que establece el artículo 17 del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
3. No acoger la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el Sr. Omar Chaves."

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que el tercer acuerdo se da debido a que el caso se devuelve y todavía se considera en trámite.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta al Dr. Manuel Zeledón si el acuerdo dos debe ser más claro, porque ya se está reconociendo, y lo que procede es la equiparación o convalidación, por lo cual sería conveniente especificarlo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que esa especificidad se define en el artículo 17; es un mecanismo de equiparación.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA recomienda que el acuerdo tres inicie diciendo: —*En relación con el acuerdo anterior (...),—* ya

que el acuerdo 2 es el que origina el acuerdo tres.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que en el caso del señor Hamburger, que se refería al agotamiento de la vía administrativa, lo dejaron pendiente a que lo resolviera la Comisión, obligándose ellos mismos a conocer nuevamente el caso, independientemente de lo que resuelva la Escuela, por esta razón en el presente acuerdo solamente se dice que no se acoge la solicitud y si el interesado desea continuar con el caso debe presentar una nueva solicitud de agotamiento de la vía administrativa. De esta forma, no queda el caso pendiente.

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 2, inciso o), del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios en otras instituciones de educación superior* establece que:

o) **Reconocimiento:** Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho...

2. La Comisión de Asuntos Jurídicos no encontró documento alguno ni prueba que contradiga lo que dictaminó la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores, documento del 21 de junio del 2001, N.º de solicitud 204-01-UCR:

*En vista de que la Institución que expidió el diploma está debidamente acreditada y que el citado señor presentó la documentación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, particularmente el diploma debidamente autenticado, se recomienda su reconocimiento y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación (El subrayado no es del original).*

3. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de

Negocios, en el acta 4-01 del 27 de julio del 2001, acordó:

*No reconocer, convalidar, ni equiparar el diploma según COCRE 115 (COCRE-129 del 30 de julio de 2001).*

El interesado no anexó el trabajo final de graduación, por lo que incumple el inciso e, addendum (sic) 1 del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior. Por esta razón se rechaza "ad portas" la solicitud (COCRE-115-01 del 8 de agosto de 2001).

4. El 31 de agosto de 2001, el señor Omar Chaves interpuso el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la resolución comunicada por la Oficina de Registro (OR-R-2709-2001 del 21 de agosto de 2001).

5. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios (acta 6-01 del 26 de noviembre de 2001), después de analizar el recurso del Sr. Chaves y la información aportada acerca de la sustitución de la tesis por los exámenes preparatorios, acordó lo siguiente:

*No reconocer, convalidar, ni equiparar el diploma según COCRE-186 (COCRE-187 del 29 de noviembre de 2001).*

*Por estar debidamente fundamentada la resolución que rechaza la convalidación, no ha lugar la revocatoria solicitada, ordenándose devolver el expediente a la Oficina de Registro para lo de su cargo (COCRE-186 del 29 de noviembre de 2001).*

6. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 2-2002, artículo 11, del 6 de marzo del 2002, acordó:

*Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor OMAR CHAVES MUÑOZ, expediente R-154-2001, y mantener el dictamen dado por la Escuela de Administración de Negocios en el oficio COCRE-186 del 29 de noviembre de 2001 (VD-610-2002 del 7 de marzo de 2002).*

7. La Oficina Jurídica, en su oficio OJ-0886-02 del 6 de junio del 2002, manifiesta:

(...) nuestra recomendación es que si el título cumple con los requisitos exigidos para el reconocimiento, este debe otorgársele. En este sentido se deberá rectificar la resolución tomada por la Unidad Académica, ratificada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, acogiendo parcialmente la petición del interesado, y no dando por agotada la vía administrativa, en este punto.

8. El artículo 3 del *Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios* entre Costa Rica y Colombia dice lo siguiente:

*Cuando en uno de los dos Estados signatarios se requiera uno o varios*

*estudios más que los que se exijan en el Estado en que se hubiere expedido el título o diploma, el interesado estará obligado a presentar un examen de dichos estudios para obtener la validez del título.*

9. El Consejo Universitario, en la sesión 4762, artículo 5, del 19 de noviembre de 2002, a solicitud de la Escuela de Administración de Negocios, llevó a cabo una interpretación auténtica del adenda 1 del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la cual se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 39-2002 del 13 de enero de 2003. Esta interpretación indica:

Interpretar, con referencia al adenda 1, inciso e), del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, que existen varias modalidades de graduación, tales como seminarios, proyectos, tesis o prácticas dirigidas y no necesariamente todas concluyen con un trabajo final escrito, razón por la cual toda solicitud de reconocimiento, equiparación o convalidación, proveniente de un graduado en otra institución de educación superior debe analizarse de acuerdo con el contexto y el plan de estudios del interesado.

10. La Escuela de Administración de Negocios no da justificaciones académicas para no reconocer,

convalidar o equiparar el diploma del Sr. Omar Chaves.

3. No acoger la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el Sr. Omar Chaves.

**ACUERDA:**

1. Reconocer al Sr. Omar Chaves Muñoz su diploma de “Contador Público”, emitido por la Universidad de Santo Tomás, Colombia.

**ACUERDO FIRME.**

A las doce horas y cincuenta minutos se levanta la sesión.

2. Solicitar a la Escuela de Administración de Negocios que proceda a analizar de nuevo el caso, en el marco de lo que establece el artículo 17 del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

***Dra. Olimpia López Avendaño***  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.